



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Autoridades Electorales en México

Manual del participante

Centro de Capacitación Judicial Electoral

México, Distrito Federal, abril de 2011

www.te.gob.mx
www.te.gob.mx/ccje/
http://www.te.gob.mx/ccje/unidad_capacitacion/materiales_capacitacion.html
ccje@te.gob.mx

Índice

Introducción.....	4
1. Introducción a las autoridades electorales	7
1.1 Concepto de autoridad electoral	8
1.2 Naturaleza jurídica de las autoridades electorales	9
1.2.1 Autoridades electorales administrativas	10
1.2.2 Autoridades electorales jurisdiccionales.....	10
1.2.3 Autoridad en materia penal-electoral.....	11
2. Autoridades federales	12
2.1 Instituto Federal Electoral	12
2.1.1 Antecedentes	12
2.1.2 Normatividad	14
2.1.3 Estructura y atribuciones.....	14
2.1.3.1 Órganos de dirección.....	20
2.1.3.2 Órganos ejecutivos y técnicos	29
2.1.3.3 Órganos de vigilancia	39
2.1.3.3 Órgano de control	40
2.2 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	42
2.2.1 Antecedentes	42
2.2.2 Normatividad	43
2.2.3 Estructura y atribuciones.....	43
2.2.3.1 Sala Superior	46
2.2.3.2 Salas Regionales.....	57
2.3 Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	62
2.3.1 Normatividad	62
2.3.2 Estructura y atribuciones en materia electoral	62
2.3.3. Acciones de inconstitucionalidad en materia electoral	63
2.4 Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	65
2.4.1 Normatividad	65
2.4.2 Estructura y atribuciones.....	65
3. Autoridades electorales locales.....	67

3.1 Autoridades administrativas electorales locales	68
3.2 Autoridades jurisdiccionales electorales locales	76
Referencias bibliográficas	83
Bibliografía complementaria	85

Autoridades Electorales en México

Al final del curso, los participantes distinguirán la naturaleza jurídica, estructura y funciones de las autoridades electorales en México.

Introducción

Las elecciones son el fundamento de la democracia representativa. La tarea de organizar y garantizar que las elecciones sean auténticas y respeten la voluntad ciudadana está en manos de las autoridades electorales.

Los países democráticos tienen distintos tipos de autoridades electorales. Su historia, tipo de democracia, contexto social y político determinan el diseño particular que adopta cada país. En las democracias europeas es común encontrar que las elecciones son organizadas por una oficina que depende del poder ejecutivo. En América Latina, en cambio las elecciones son generalmente organizadas por un organismo autónomo o incluso por un cuarto poder. Tanto en Europa como en América Latina, las elecciones son generalmente revisadas o calificadas por el poder judicial, a través de tribunales constitucionales, especializados o de otras materias.

Sin embargo, todas las autoridades electorales tienen la misma tarea de organizar y calificar los comicios de acuerdo con principios básicos que aseguran la autenticidad de un proceso electoral.

En México, las instituciones encargadas de organizar y calificar las elecciones ejercen muchas facultades. Este fenómeno es consecuencia de la historia inmediata del país. Los años de gobierno de partido hegemónico y el largo proceso de negociaciones conocido como transición hacia la democracia - enfocada principalmente en asegurar la efectiva renovación de los poderes

Legislativo y Ejecutivo-, resultaron en una estructura electoral altamente especializada.

La especialización de las autoridades electorales en México, donde la organización de las elecciones está en manos de un organismo público autónomo, mientras que la justicia electoral queda a cargo de un tribunal especializado perteneciente al poder judicial, permite asegurar la autenticidad de las elecciones.

Este manual ofrece al lector una descripción de la estructura, el funcionamiento y las características más relevantes de las autoridades electorales en México, de forma que le permita tener un panorama general sobre el papel que tienen en el sistema jurídico mexicano.

- Contenido del manual

El manual *Autoridades electorales en México* ofrece una visión global de los distintos órganos que intervienen en la renovación de los cargos de elección popular, principalmente en el ámbito federal. Este panorama incluye la integración y funciones de las autoridades administrativas que organizan las elecciones, así como de los órganos jurisdiccionales que resuelven las controversias en materia electoral. Como parte de este entramado institucional, también se explican las atribuciones que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia electoral y la participación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Los temas se organizan en tres apartados. En el primero aborda los conceptos fundamentales sobre el tema, de manera que explica el concepto de autoridad electoral y la naturaleza jurídica de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales. El segundo apartado describe el marco normativo, la estructura y funciones de cada una de las autoridades electorales federales. En el último

capítulo se explican los principales rasgos de las autoridades electorales de las entidades federativas del país.

- Ubicación del tema dentro de la oferta académica del CCJE

Este manual es una herramienta didáctica que sirve de apoyo al curso *Autoridades electorales en México* que es impartido por el Centro de Capacitación Judicial Electoral (CCJE) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

El curso es de nivel general y está dirigido a ciudadanos interesados en la materia electoral, funcionarios electorales y militantes de partidos políticos. Después de tomar este curso y los de *Régimen democrático* y *Derecho electoral mexicano*, los participantes contarán con las bases suficientes para abordar temas avanzados como:

- Proceso electoral federal
- Sistema de medios de impugnación en materia electoral
- Jurisprudencia en materia electoral

La oferta de cursos del CCJE puede consultarse en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/ccje/unidad_capacitacion/materiales_capacitacion.html.

Los materiales didácticos elaborados por el CCJE tienen el fin de fortalecer la transmisión de conocimientos dirigida a todos aquéllos involucrados en los organismos electorales, partidos políticos, agrupaciones políticas y ciudadanos interesados en la materia electoral.

1. Introducción a las autoridades electorales

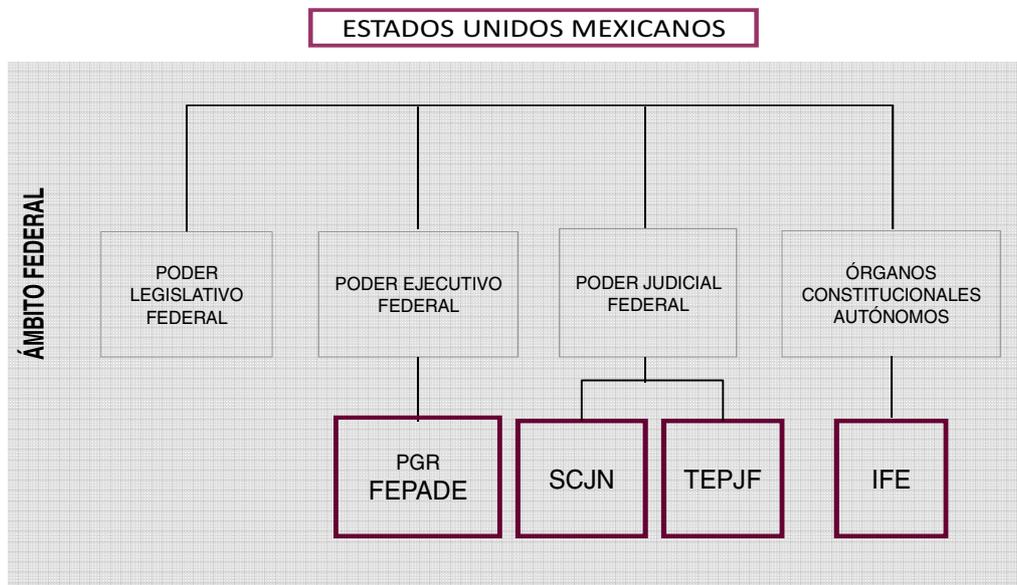
Al final de esta sección, los participantes identificarán los tipos de autoridades electorales.

El Estado mexicano lleva a cabo diversas funciones dirigidas a la conservación del orden público, el bienestar de la población, el ejercicio pacífico de las libertades fundamentales y la preservación de las instituciones democráticas.

Un elemento que condiciona la conformación y distribución de competencias del Estado Mexicano es el sistema federal. Este sistema influye en la configuración de las autoridades federales, locales y municipios, distribuyendo las funciones que corresponden a unos y otros.

En el ámbito de las elecciones, existen organismos federales (ver ilustración 1) y estatales encargados de organizar elecciones, resolver conflictos electorales, perseguir delitos electorales y fomentar la cultura democrática. Todos ellos ejercen sus atribuciones a partir de un conjunto de principios jurídicos que rigen su actuación.

Ilustración 1. Ubicación de las autoridades electorales federales en la estructura del Estado mexicano.



1.1 Concepto de autoridad electoral

A los órganos del Estado que en ejercicio de sus funciones emiten actos o resoluciones que afectan a las personas físicas y morales se les llama autoridades. Una autoridad electoral es, por consecuencia, un órgano encargado de cumplir algunas de las funciones del Estado relacionadas con la organización y vigilancia de los procedimientos democráticos de acceso al poder público.

El papel de las autoridades electorales es clave para el funcionamiento de la democracia moderna. En un régimen democrático, los ciudadanos eligen mediante el voto a sus representantes, quienes tomarán en su nombre las decisiones políticas. Garantizar la celebración auténtica y periódica de las elecciones es la tarea fundamental de las autoridades electorales.

La actuación de las autoridades electorales en México afecta a:

- Ciudadanos

- Partidos y agrupaciones políticas
- Autoridades o servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, órganos autónomos y entes públicos
- Concesionarios y permisionarios de radio y televisión
- Observadores electorales
- Extranjeros
- Ministros de culto religioso
- Cualquier persona física o moral que viole una disposición electoral

En un Estado constitucional el poder de las autoridades se encuentra limitado con las atribuciones que le establece la ley. En otras palabras, las autoridades sólo pueden realizar acciones que le están expresamente permitidas por las normas vigentes. Cuando una autoridad excede sus funciones y con ello afecta a los gobernados, sus actos pueden ser impugnados y revisados a través de mecanismos administrativos o jurisdiccionales. De ahí la necesidad de crear un sistema de mecanismos de defensa que protejan los derechos de los ciudadanos.

La legislación mexicana en materia electoral prevé un complejo sistema de mecanismos de protección de los derechos ciudadanos, tutelados por las autoridades administrativas y jurisdiccionales.

1.2 Naturaleza jurídica de las autoridades electorales

La naturaleza jurídica describe las características básicas de las autoridades. En el caso de las autoridades electorales, permite clasificarlas de dos maneras:

- a) Por la función que ejercen, en cuyo caso se habla de **autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales**; y

- b) Por el ámbito territorial de su competencia, lo que las ubica como **autoridades electorales de carácter federal o local** (de los 31 estados y el Distrito Federal).

1.2.1 Autoridades electorales administrativas

Las autoridades electorales administrativas son las encargadas de organizar las elecciones. En México, el Instituto Federal Electoral (IFE) organiza las elecciones federales. Además, existen los institutos electorales de las 32 entidades federativas que ejecutan los procesos electorales locales.

Cada una de estas instituciones es responsable de velar por el cumplimiento de las leyes electorales en sus respectivos ámbitos. Mediante sus actos se regulan: el funcionamiento de las agrupaciones y partidos políticos, el financiamiento público, la propaganda electoral, el registro de candidatos, las listas nominales, entre otras. Su función es planear, organizar, ejecutar y supervisar todas las actividades necesarias para la efectiva renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo.

Para complementar la regulación existente, las autoridades electorales administrativas tienen facultades para emitir cierto tipo de normas, como reglamentos, acuerdos y lineamientos.

1.2.2 Autoridades electorales jurisdiccionales

Las autoridades electorales jurisdiccionales son las encargadas de resolver los conflictos derivados de la aplicación de las normas electorales. La jurisdicción implica el ejercicio o facultad de decisión jurídica en la controversia objeto de un determinado proceso, que se entiende como la facultad que tiene el juzgador de aplicar las normas al caso concreto que se somete a su resolución.

En el diseño institucional del Estado mexicano la posibilidad de controlar o revisar los actos o resoluciones de las autoridades electorales administrativas está concentrada en los tribunales electorales federales o estatales. El control de la actuación administrativa permite comprobar el cumplimiento de las normas jurídicas y, en su caso, revertir la conducta arbitraria.

Los órganos jurisdiccionales en materia electoral son el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y, para acciones de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

1.2.3 Autoridad en materia penal-electoral

Este tipo de autoridad tiene a su cargo la prevención y persecución de las conductas clasificadas como delitos electorales. Esta tarea se realiza a través de una autoridad especializada encargada de las funciones de Ministerio Público: la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE).

En algunas entidades federativas existen fiscalías electorales que persiguen delitos electorales en el ámbito local. Sin embargo, estas autoridades existen más como excepción que como regla, ya que la mayoría de las entidades federativas no prevén la existencia de esta figura. La FEPADE es la autoridad que persigue los delitos tipificados en el Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal, sobre los Delitos Electorales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos. Por lo tanto, puede ejercer sus facultades en todo el territorio nacional.

La existencia de las autoridades penales en la materia electoral está directamente relacionada con la previsión legislativa de considerar algunas conductas especialmente graves como para que sean sancionadas por el derecho penal.

2. Autoridades federales

Al final de esta sección, los participantes distinguirán el marco normativo y las atribuciones del Instituto Federal Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales.

Existen tres tipos de autoridades electorales: administrativas, jurisdiccionales y penales o de persecución de delitos. En este apartado se presentan las principales características y atribuciones de estas autoridades a nivel federal.

2.1 Instituto Federal Electoral

El IFE es un organismo público autónomo, encargado de organizar las elecciones federales, es decir, las de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y de los diputados y senadores que integran el Congreso de la Unión. Como excepción y mediante solicitud expresa de las autoridades responsables, puede participar en la organización de elecciones locales mediante convenio.

2.1.1 Antecedentes

En México, durante gran parte del siglo XX la organización de las elecciones estaba en manos del poder ejecutivo, lo que afectaba la certeza en los resultados electorales y la equidad de la contienda política. Por ello, la creación de las instituciones capaces de garantizar la autenticidad de los comicios fue el eje central de los cambios democráticos.

A partir de las elecciones presidenciales de 1988, el Estado mexicano fue ajustando la estructura institucional de los órganos electorales para que respondieran de manera eficaz a las necesidades y retos que surgían con la apertura del régimen y el desarrollo de una ciudadanía más activa y plural.

El IFE fue creado en 1990, como el órgano responsable de organizar las elecciones federales. El Instituto era todavía sujeto a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ya que la reforma constitucional publicada en ese año, pero aprobada en 1989, establecía que la organización de las elecciones era una función estatal, que éste realizaba con participación y corresponsabilidad de los partidos políticos y ciudadanos. (Diario de los debates, 17 de octubre de 1989)

Desde su creación, el IFE ha transitado por cuatro reformas electorales que han modificado sus atribuciones y ampliado sus tareas, con el fin de perfeccionar su funcionamiento y reforzar su autonomía e independencia. Los principales cambios introducidos fueron los siguientes:

- En la reforma constitucional 1993 se le otorgó la facultad de declarar la validez y expedir las constancias de la elección de diputados y senadores. En la reforma legal, el IFE revisaría los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos y fijaría los topes de gastos de campaña. En estructura, el Consejo General designaría a los directores ejecutivos y a los consejeros de los consejos locales. (Becerra, Salazar y Woldenberg 2000, 293-302)
- En 1994 se estableció la independencia del IFE, los representantes de los partidos políticos en todos los órganos colegiados perdieron el derecho de voto, con lo que aumentó la capacidad de decisión de los consejeros ciudadanos. (Becerra, Salazar y Woldenberg 2000, 326-328)
- En 1996 se otorgó autonomía e independencia total al IFE, al desaparecer la representación del Poder Ejecutivo en el Consejo General, y al conceder únicamente al Consejero Presidente y a los ocho consejeros electorales, voz y voto en la toma de decisiones. Se crearon la presidencia del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y cinco comisiones permanentes para apoyar las actividades del Consejo General. En consecuencia se redistribuyeron las atribuciones de todos los órganos del IFE. (Becerra, Salazar y Woldenberg 2000, 423-436)

- En la reforma constitucional de 2007 y legal de 2008 se modificaron la estructura y atribuciones de los órganos del IFE. Destacan la creación de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos y de la Contraloría General. La composición y funcionamiento de todos los órganos del IFE vigentes se desarrollan en el apartado 2.3 *Estructura y atribuciones*.

2.1.2 Normatividad¹

El IFE se rige por muchas normas jurídicas, entre las que destacan:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
- Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral
- Reglamento para la Fiscalización de los recursos de los partidos políticos
- Reglamento de Radio y Televisión
- Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral

2.1.3 Estructura y atribuciones

El IFE es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento. Está dotado de personalidad jurídica (tiene libertad para obligarse y adquirir derechos) y patrimonio propio (administra directamente los recursos con los que opera).

En la realización de todas sus actividades el IFE debe guiarse por cinco principios rectores: **certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad** (artículos 41, Base V, primer párrafo y 116, fracción IV, inciso b de la CPEUM).

¹ El marco normativo del IFE está disponible para su consulta en el siguiente vínculo: <http://normateca.ife.org.mx/internet/normalfe.html>

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) define estos cinco principios de la siguiente manera (Jurisprudencia P./J.144/2005):

- **Certeza.** Consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a las que están sujetas su propia actuación y la de las autoridades electorales.
- **Legalidad.** Es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.
- **Imparcialidad.** Consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.
- **Independencia** o autonomía en el funcionamiento y en las decisiones de las autoridades electorales. Implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos. Se refiere a la situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.
- **Objetividad.** Obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

Los fines que orientan las actividades del IFE son:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática

- Preservar el fortalecimiento de régimen de partidos políticos
- Integrar el Registro Federal de Electores
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio
- Administrar de manera exclusiva el tiempo del Estado en radio y televisión
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones federales (Cofipe, artículo 105)

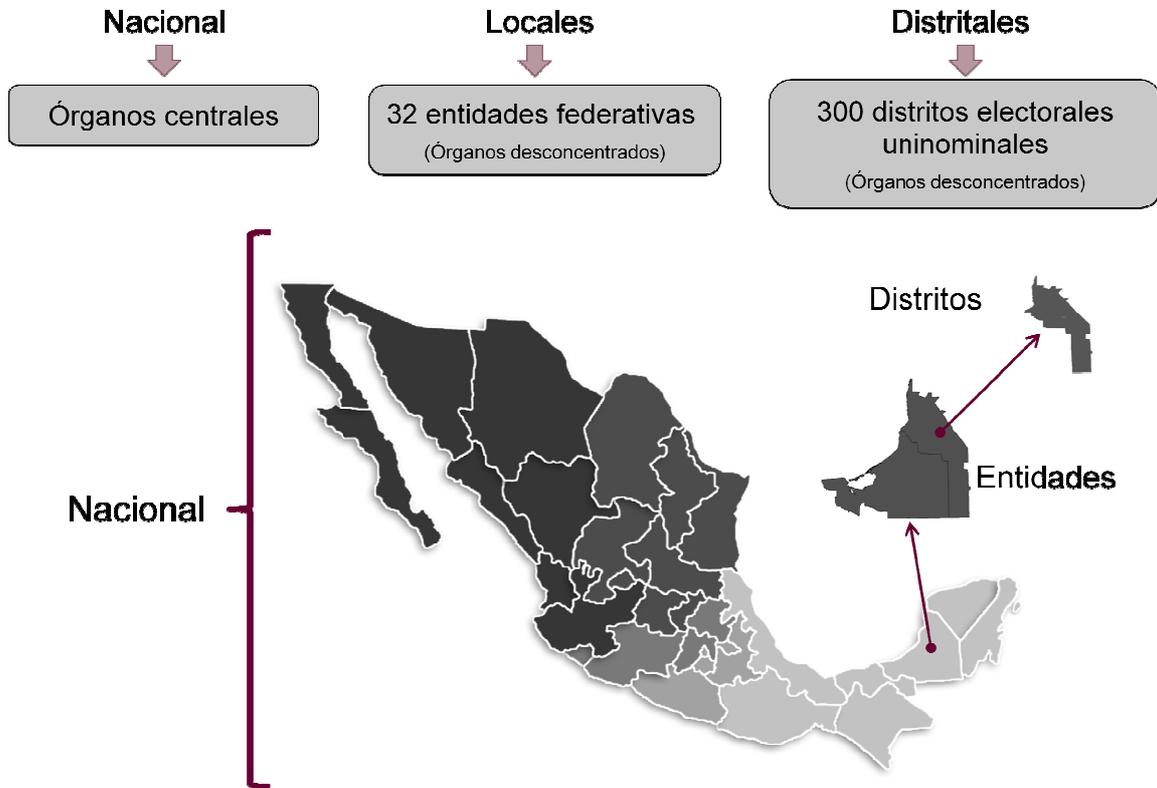
Para el logro de estos fines, el IFE realiza diversas tareas, entre las más importantes se encuentran:

- Integrar y actualizar el padrón electoral, las listas nominales de electores y realizar procesos anuales de expedición de la credencial con fotografía.
- Determinar la distritación para cada proceso electoral. Esta consiste en dividir el territorio nacional en distritos electorales uninominales y circunscripciones plurinominales, conforme al último censo general de población realizado por el INEGI.
- Otorgar el registro a los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, coaliciones, candidatos a cargos de elección popular, observadores electorales, visitantes extranjeros, representantes de los partidos en las diversas instancias de los órganos electorales (tales como consejos, mesas directivas de casilla, comisiones de vigilancia y representantes generales).
- Fiscalizar el financiamiento que reciben los partidos políticos destinado para gastos de precampañas, campañas y de operación.
- Fiscalizar los gastos de las agrupaciones políticas nacionales.
- Diseñar y aplicar los programas de capacitación electoral y educación cívica.
- Diseñar y distribuir la documentación y el material electoral que se utilizará en todas las casillas electorales.

- Administrar los tiempos del Estado en radio y televisión para fines electorales, tanto de los partidos políticos como de las autoridades electorales federales y locales.
- Organizar los procesos electorales de las entidades federativas, previa solicitud expresa y mediante convenio con la autoridad electoral local responsable.
- Conocer las quejas interpuestas en los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.
- Resolver los recursos de revisión que sean de su competencia, conforme a lo dispuesto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME).

Para cumplir con estas actividades en todo el territorio nacional, el IFE cuenta con una estructura central y estructuras desconcentradas en las 32 entidades federativas y en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales. La ilustración 2 muestra la presencia del IFE en el territorio nacional.

Ilustración 2. Estructura orgánica del IFE en el territorio nacional

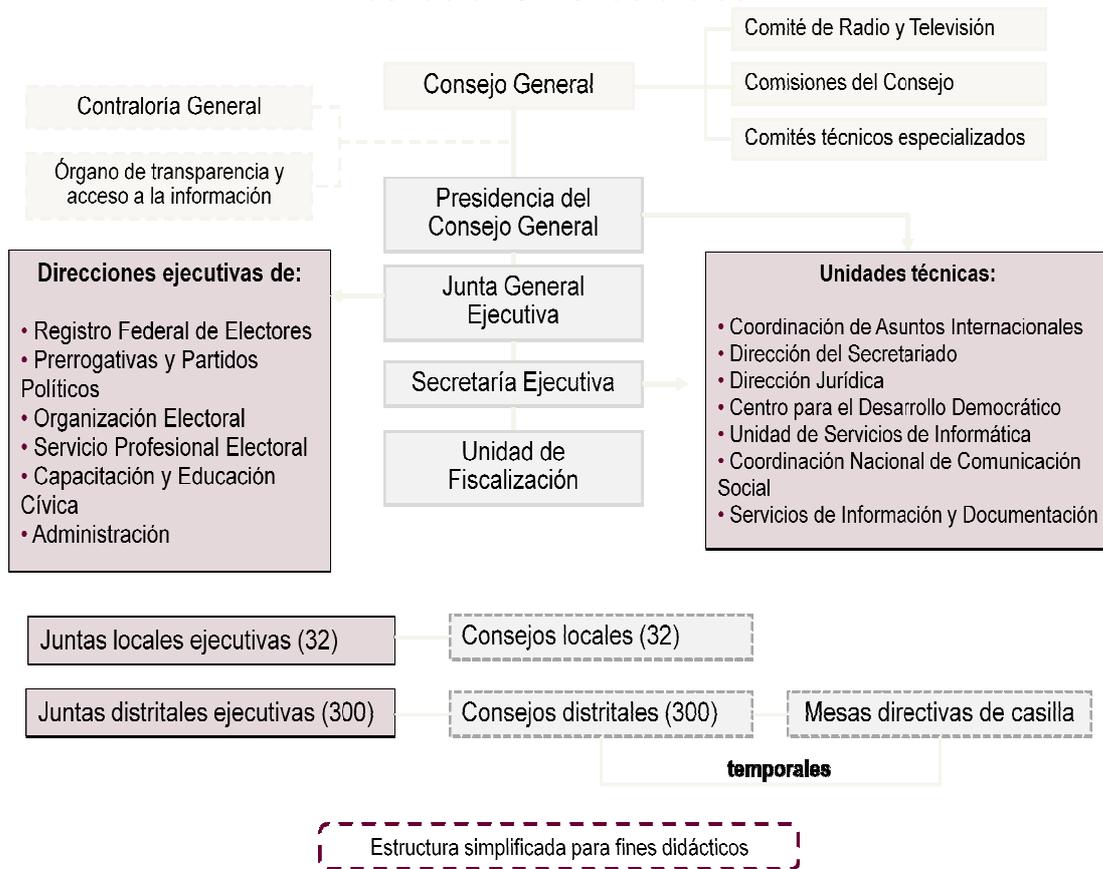


Los órganos mediante los cuales el IFE ejerce sus atribuciones son de distinto tipo:

- Los órganos de dirección son estructuras colegiadas de naturaleza deliberativa y normativa que dirigen la actuación del IFE.
- Los órganos ejecutivos y técnicos se encargan de llevar a cabo los programas del Instituto, supervisan el cumplimiento de la normatividad y tienen una naturaleza eminentemente administrativa.
- Los órganos de vigilancia supervisan y observan las tareas que realiza la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) para integrar y mantener actualizado el Padrón Electoral, por lo que se les considera instancias de naturaleza auxiliar. Funcionan por medio de comisiones a nivel nacional, estatal y distrital.

La ilustración 3 muestra la estructura orgánica del IFE de manera general. En los siguientes apartados se explica brevemente cómo se integran y cuáles son las principales actividades de los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

Ilustración 3. Estructura del IFE



2.1.3.1 Órganos de dirección²

Son los órganos responsables de asegurar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, de establecer lineamientos y emitir las resoluciones en los ámbitos de competencia del IFE.

Existen órganos de dirección a nivel central, local y distrital, todos se integran de manera colegiada, por consejeros electorales y representantes de los partidos políticos. Todos los integrantes tienen voz, pero sólo el consejero presidente y los consejeros electorales tienen derecho al voto.

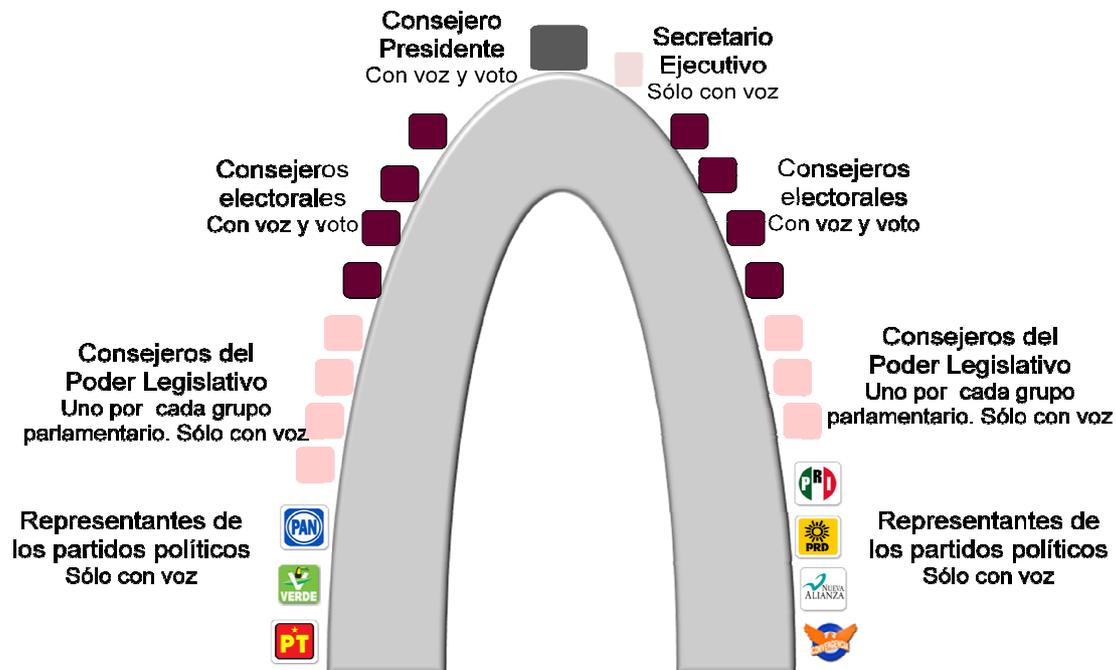
El Consejo General es el órgano superior de dirección. Existen también los órganos descentralizados de la misma naturaleza: 32 consejos locales (uno en cada entidad federativa) y 300 consejos distritales (uno en cada distrito electoral uninominal).

- Consejo General

El Consejo General es un órgano permanente, que se integra por un Consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos nacionales y un Secretario Ejecutivo. Todos tienen derecho a voz, pero sólo los consejeros electorales tienen derecho a votar. (CPEUM, artículo 41, Base V, segundo párrafo y Cofipe, artículo 110) Su integración se presenta en la ilustración 4.

² http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Acerca_del_IFE/

Ilustración 4. Integración del Consejo General



El Consejero Presidente y los ocho consejeros electorales son elegidos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados a propuesta de los grupos parlamentarios, previa consulta a la sociedad. El Consejero Presidente dura en su cargo 6 años y podrá ser reelecto por un periodo más. Los consejeros electorales durarán 9 años en el cargo y no podrán ser reelectos. A partir de la reforma electoral 2007-2008 la renovación de los consejeros se realiza de manera escalonada, de tal manera que se pueda garantizar experiencia al interior del Consejo General, pero con elementos nuevos que aporten ideas novedosas al proceso de deliberación. (CPEUM, artículo 41, Base V, tercer párrafo y Cofipe, artículo 110)

Los consejeros del Poder Legislativo son designados por cada grupo parlamentario con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Cada grupo

parlamentario tiene derecho a nombrar un consejero del poder legislativo. Por cada consejero propietario se nombran dos suplentes. (Cofipe, artículo 110.4)

Los representantes de los partidos políticos nacionales son designados por cada partido con reconocimiento legal. Cada partido tiene derecho de nombrar a un representante y su suplente. (Cofipe, artículo 110.9)

El Secretario Ejecutivo es nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente. (Cofipe, artículo 110.8)

Las sesiones ordinarias del Consejo General se efectúan cada tres meses, y en forma extraordinaria por convocatoria de su Presidente, cuando se considere necesario o se solicite por la mayoría de los consejeros electorales o los representantes de los partidos políticos. En los años de proceso electoral federal el Consejo sesiona por lo menos una vez al mes. (Cofipe, artículo 114)

Las principales atribuciones del Consejo General son las siguientes:

- Vigilar que las actividades de los partidos y agrupaciones políticas se apeguen a las disposiciones del Cofipe.
- Vigilar que el IFE ejerza sus atribuciones como autoridad única en la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, para fines electorales.
- Aprobar el calendario integral para el proceso electoral, el modelo de la credencial para votar y de las boletas electorales, así como los formatos de la documentación electoral.
- Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña.
- Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición de los partidos políticos, así como los acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales.

- Otorgar o retirar el registro a los partidos y agrupaciones políticas.
- Registrar las plataformas electorales y las candidaturas a Presidente de la República, de senadores por el principio de representación proporcional, las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional; y registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a senadores y diputados por el principio de mayoría relativa.
- Realizar el cómputo de las elecciones de senadores y diputados de mayoría relativa, otorgar las constancias correspondientes, e informar a ambas Cámaras.
- Solicitar a la Junta General Ejecutiva investigue las violaciones a los derechos de los partidos políticos y al proceso electoral federal, conocer de las infracciones e imponer sanciones.
- Resolver los recursos de revisión que le competan.
(Cofipe, artículo 118)

El Consejo General realiza gran parte de sus actividades a través de comisiones integradas por máximo tres consejeros electorales y en las que podrán participar consejeros del Poder Legislativo y representantes de partidos políticos. Todos tienen voz, pero sólo los consejeros electorales tienen voto. En la Comisión del Servicio Profesional Electoral, sólo participan consejeros electorales. Las comisiones permanentes son:

- Capacitación Electoral y Educación Cívica
- Organización Electoral
- Prerrogativas y Partidos Políticos
- Servicio Profesional Electoral
- Registro Federal de Electores
- Quejas y Denuncias
(Cofipe, artículo 116.2)

Cuando se celebran procesos electorales federales, las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la de Organización Electoral, se fusionan con el nombre de Comisión de Capacitación y Organización Electoral. Al principio del proceso, el Consejo General designa a sus integrantes y nombra a su presidente. (Cofipe, artículo 116.3)

La **Comisión de Quejas y Denuncias** es considerada como un órgano central de dirección, debido a que determina la procedencia de medidas cautelares³ en los procedimientos especiales sancionadores (RIIFE, artículo 4, párrafo 2.2), por esta razón podrá sesionar cualquier día del año.

Además, se encarga de recibir y valorar los proyectos de resolución que presente la Secretaría del Consejo General, o bien devolvérselos para su revalorización, cuando considere que no se encuentran agotadas las líneas de investigación. Presenta al Consejo General los proyectos para imponer sanciones, desechar o sobreseer las investigaciones. (Reglamento de Quejas y Denuncias del IFE, artículo 17)

El **Comité de Radio y Televisión** es un órgano técnico colegiado, encargado de asegurar a los partidos políticos el acceso a los medios de comunicación a través de los tiempos del Estado. El Reglamento Interior del IFE (artículo 4, párrafo 2.1) indica que por su naturaleza deliberativa y normativa, así como por los efectos vinculantes que genera con sus determinaciones, será considerado órgano central de Dirección.

Se integra por tres consejeros electorales, los mismos que integren la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. También participa el Director Ejecutivo de

³ Las medidas cautelares en materia electoral, son los actos que realiza el IFE para detener actos o hechos que constituyan una presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por el Cofipe, hasta en tanto se emita la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

Prerrogativas y Partidos Políticos como su secretario técnico; y los representantes de los partidos políticos. El Comité lo preside el consejero electoral presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Sesiona una vez al mes, cuando lo convoque el consejero que lo presida, o a solicitud de al menos dos partidos políticos. (Cofipe, artículo 76) Entre sus principales atribuciones se encuentran:

- Conocer y aprobar las pautas de transmisión de los programas mensuales y mensajes de los partidos políticos, que elabore la DEPPP.
- Conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que presenten las autoridades electorales locales, respecto del tiempo que corresponda a los partidos políticos durante los procesos electorales locales.
- Elaborar, con el apoyo de otras autoridades, el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo.
- Ordenar al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que notifique las pautas respectivas a los concesionarios y permisionarios.
- Definir los mecanismos y unidades de medida para la distribución de tiempos que les correspondan a los partidos políticos, tanto en periodos electorales como fuera de ellos.
- Conocer, aprobar y presentar ante el Consejo General los catálogos y mapas de cobertura correspondientes a las entidades federativas que celebren procesos electorales locales.
- Analizar y definir las coberturas de concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para garantizar las prerrogativas de los partidos políticos en las entidades federativas que celebren procesos electorales locales.

(RIIFE, artículo 70)

Existen también comisiones temporales que el Consejo General puede crear cuando las considere necesarias, para un período y objeto específico. (Cofipe, artículo 116.1)

- Presidencia del Consejo General

Es un órgano central de dirección de carácter unipersonal. Su principal función es garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto. Otras de sus atribuciones son:

- Convocar y conducir las sesiones del Consejo, vigilar el cumplimiento de los acuerdos que se adopten y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- Presidir la Junta General Ejecutiva y recibir los informes del contralor para verificar la correcta administración de los recursos del Instituto e informar al Consejo General en ambos casos.
- Recibir las solicitudes de registro de candidatos a la Presidencia de la República, a senadores y diputados por el principio de representación proporcional y someterlas al Consejo General para su registro.
- Dar a conocer la estadística electoral al finalizar las elecciones.
- Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la DERFE para los procesos electorales locales.
- Ordenar la realización de las encuestas nacionales aprobadas por el Consejo General a fin de conocer las tendencias de la votación el día de la jornada electoral, y dar a conocer los resultados.

(Cofipe, artículo 119)

Para el desarrollo de sus actividades, la presidencia del Consejo General cuenta con órganos técnicos como la Coordinación Nacional de Comunicación Social, la Coordinación de Asuntos Internacionales y el Centro para el Desarrollo Democrático, cuyas funciones se verán en el apartado *Órganos ejecutivos y técnicos*. [RIIFE, artículo 61.1, inciso n)]

- Consejos locales y distritales⁴

A diferencia del Consejo General, que es una instancia permanente, los consejos locales y distritales se instalan y sesionan únicamente durante periodos electorales federales. Se integran por un consejero presidente y seis consejeros electorales con derecho a voz y voto, por representantes de los partidos políticos y por vocales que únicamente tienen derecho a voz. (Cofipe, artículos 138 y 149)

Integrantes con derecho a voz y voto:

- Un Consejero Presidente, designado por el Consejo General, quien a su vez funge como Vocal Ejecutivo de la respectiva junta local.
- Seis consejeros electorales designados por mayoría absoluta del Consejo General, para dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser reelectos para un proceso más.

Integrantes con voz pero sin voto:

- Los representantes de los partidos políticos nacionales, en la misma forma y términos en que se encuentren representados en el Consejo General, es decir, uno por cada partido que cuente con reconocimiento legal.
- Los vocales de Organización Electoral; del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la junta local.
- El Vocal Secretario de la junta local, quien será secretario del Consejo Local.

Durante el periodo en que se encuentran en funciones, los consejos locales realizan tareas de vigilancia, nombramiento, resolución, información, registro y especialmente, realizan el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadores de mayoría relativa, así como el cómputo de entidad federativa de

⁴ http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Acerca_del_IFE/

senadores por el principio de representación proporcional. Los consejos locales también acreditan a los observadores electorales y supervisan las actividades de juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral. (Cofipe, artículo 141)

Las funciones de los consejos distritales consisten en determinar el número y ubicación de casillas, insacular a los funcionarios de casilla, registrar a los observadores electorales y a los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y de los representantes de los partidos políticos y efectuar los cómputos distritales de la elección de diputados y senadores por ambos principios, así como realizar el cómputo de la votación para Presidente de la República. Además, supervisan las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral. (Cofipe, artículo 152)

- Mesas directivas de casillas

Las mesas directivas de casilla se integran por ciudadanos. El día de la jornada electoral son las autoridades electorales más importantes del país, al ser responsables de *“respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo”* (Cofipe, artículo 154.2).

En cada casilla se conforma una mesa directiva, integrada por: un presidente, un secretario y dos escrutadores. Además se designan tres suplentes generales para cubrir las faltas de alguno de los funcionarios titulares. Los ciudadanos que desempeñan estas tareas son residentes de la misma sección, a los que se elige mediante un procedimiento de sorteo aleatorio denominado *insaculación*. Los ciudadanos insaculados reciben una capacitación para que puedan desempeñar sus funciones con estricto apego a la ley. Estas funciones son instalar la casilla, recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo de la votación, clausurar la casilla e informar de los resultados. (Cofipe, artículos 154, 155 y 157)

2.1.3.2 Órganos ejecutivos y técnicos⁵

Son los órganos permanentes responsables de realizar las tareas técnicas y administrativas necesarias para el funcionamiento del IFE, ejecutan las decisiones de los órganos de dirección que se requieren para la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales.

La estructura de los órganos ejecutivos y técnicos en el territorio nacional es similar a la de los órganos de dirección. La Junta General Ejecutiva es el órgano central. La estructura descentralizada está conformada por 32 juntas locales y 300 juntas distritales.

- Junta General Ejecutiva

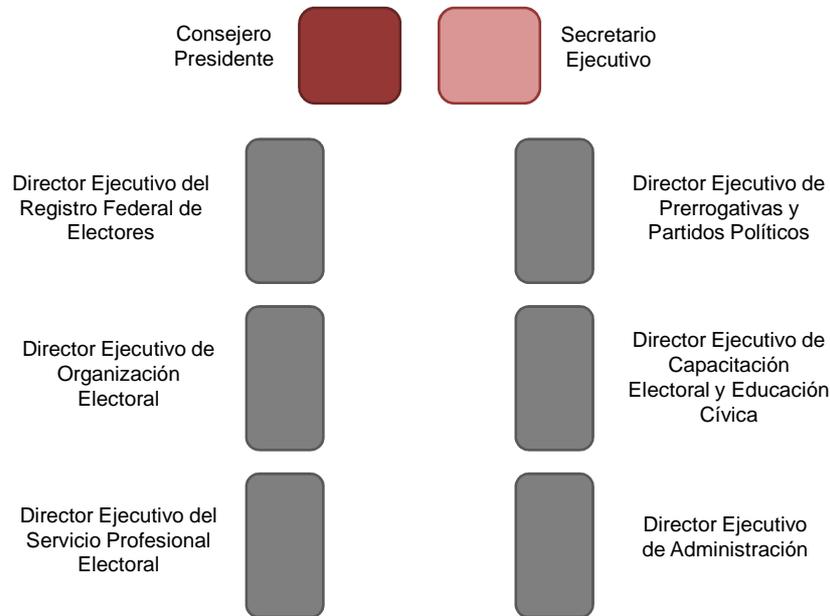
Es el órgano ejecutivo central de carácter colegiado. Tiene a su cargo instrumentar las políticas y programas generales del IFE, así como cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo General. Sesiona por lo menos una vez al mes y se integra por (ver ilustración 5) (Cofipe, artículo 122.1):

- El Presidente del Consejo General, quien la preside. Tiene voz y voto.
- El Secretario Ejecutivo, quien la coordina. Tiene voz.
- Los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración. Tienen voz y voto.

(Cofipe, artículo 121.1)

⁵ http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Acerca_del_IFE/

Ilustración 5. Integración de la Junta General Ejecutiva



El titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Contralor General pueden participar en las sesiones de la Junta, a convocatoria del Consejero Presidente. (Cofipe, artículo 121.2) Tienen derecho a voz.

También los titulares de las unidades técnicas pueden asistir a las sesiones con derecho a voz, si son convocados por el Consejero Presidente.

Las principales atribuciones de la Junta General Ejecutiva son las siguientes:

- Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, así como de la capacitación electoral y educación cívica del IFE.
- Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales se integren y sesionen.

- Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de un partido político o una agrupación política nacional.
- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas, así como la asignación de las prerrogativas de ambos.
- Resolver los medios de impugnación de su competencia.
- Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y proponer las sanciones correspondientes.
- Formular los estudios y los proyectos de convenio para la organización de procesos electorales locales.
- Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral.
- Recibir informes del Contralor General respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y sanciones a los servidores públicos del IFE.
(Cofipe, artículo 122)

- Secretaría Ejecutiva

Es un órgano unipersonal que coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración del instituto y supervisa el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos (Cofipe, artículo 123). Tiene entre sus atribuciones:

- Representar legalmente al IFE.
- Fungir como Secretario del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva respectivamente, con voz pero sin voto.
- Coordinar las actividades que realizan las direcciones ejecutivas y las juntas locales y distritales.
- Aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas y vocalías.
- Establecer un mecanismo para la difusión de los resultados preliminares de la jornada electoral.
(Cofipe, artículo 125)

- Direcciones Ejecutivas

La Junta General Ejecutiva se integra por las direcciones ejecutivas, a continuación se mencionan las principales tareas a cargo de cada dirección:

La **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores** realiza diversas actividades tendientes a generar las condiciones necesarias para que los ciudadanos acudan a votar el día de la elección, entre ellas:

- Formar el Catálogo General de Electores e integrar y actualizar el Padrón Electoral. Para la actualización del padrón, deberá coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales para obtener la información sobre fallecimiento de ciudadanos, suspensión u obtención de la ciudadanía.
- Proponer el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales y en cinco circunscripciones plurinominales.
- Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
- Expedir la credencial para votar con fotografía.
(Cofipe, artículo 128)

La **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** da seguimiento a las actividades de los partidos y agrupaciones políticas, vigilando que ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones. Entre sus principales atribuciones se encuentran:

- Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos para constituirse como partido político nacional o como agrupación política nacional.
- Inscribir los convenios de fusiones, frentes, coaliciones y acuerdos de participación.

- Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho.
- Realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión.
- Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en los medios de comunicación.
- Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular.
(Cofipe, artículo 129)

La **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral** ejecuta las actividades relacionadas con la preparación de la elección y la jornada electoral, entre las que destacan:

- Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales.
- Elaborar los formatos de la documentación electoral, para que el Secretario Ejecutivo los someta a la aprobación del Consejo General.
- Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
- Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral.
- Llevar la estadística de las elecciones federales.
(Cofipe, artículo 130)

La **Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral** se encarga de ejecutar los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional, para lo cual realiza las siguientes tareas:

- Formular el anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

- Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral.
- Integrar y actualizar el catálogo de cargos y puestos del Servicio y someterlo a la aprobación de la Junta General Ejecutiva.
(Cofipe, artículo 131)

La **Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica** tiene la responsabilidad de elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral del IFE. Para ello realiza las siguientes actividades:

- Coordinar y vigilar que las juntas locales y distritales ejecutivas cumplan los programas de capacitación.
- Preparar el material didáctico y los instructivos electorales.
- Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- Realizar campañas de difusión para invitar a los ciudadanos a registrarse en el padrón electoral y a votar el día de la jornada electoral.
(Cofipe, artículo 132)

La **Dirección Ejecutiva de Administración** está a cargo de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del IFE, para ello debe:

- Formular el anteproyecto anual de presupuesto del instituto.
- Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales.
- Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del IFE y someterlo a la aprobación de la Junta General Ejecutiva.
- Proponer los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo.
(Cofipe, artículo 133)

- Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

Es un órgano técnico especializado adscrito al Consejo General, que cuenta con autonomía de gestión para fiscalizar los recursos de los partidos políticos. Realiza funciones normativas, de supervisión y vigilancia sobre el origen y aplicación de los recursos utilizados por los partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, y las organizaciones de ciudadanos que aspiren a registrarse como partidos políticos. (CPEUM, artículo 41, Base V, párrafos décimo y undécimo; y Cofipe, artículo 74)

Esta Unidad está facultada para acceder a información clasificada como secreto bancario, fiscal o fiduciario, ya que por mandato legal las autoridades competentes deben atender y resolver sus requerimientos. Las autoridades electorales de las entidades federativas puedan solicitarle que realice las gestiones necesarias para superar la limitación de dichos secretos. (CPEUM, artículo 41, Base V; Cofipe, artículo 79; y RIIFE, artículo 69).

Con esas atribuciones, la Unidad puede obtener información de terceros, personas físicas o morales, encargadas de llevar las cuentas de los candidatos y partidos políticos, o directamente relacionadas con aquellos. (Cristalinas 2010, 227)

Además, para el mejor ejercicio de sus atribuciones, en cualquier momento puede realizar visitas o auditorías en campo preventivas, incluso durante las precampañas. Estas verificaciones pueden ser visitas a las casas de campaña o comités de los partidos para revisar: recibos, chequeras y otros gastos (material o productos para hacer propaganda); así como monitoreos en salas de cine, revisiones a medios impresos, espectaculares y mobiliario urbano. (Cristalinas 2010, 226-229)

- Unidades técnicas

Las unidades técnicas realizan funciones de apoyo a todos los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección, tres están adscritas a la presidencia del Consejo General y cuatro a la Secretaría Ejecutiva.

Unidades adscritas a la presidencia del Consejo General:

La **Coordinación Nacional de Comunicación Social** realiza las acciones relacionadas con la difusión de información sobre las actividades del IFE. Es la encargada de mantener estrecha comunicación con los representantes y directivos de los medios de comunicación masiva y con los corresponsales extranjeros. Al interior del IFE coordina las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas necesarias para la difusión de actividades institucionales. Colabora con la DECEYEC en el diseño de la estrategia de las campañas de información institucional. Recopila y analiza la información que sobre el IFE difundan los medios masivos de comunicación, a través de síntesis de prensa y monitoreo de medios electrónicos. (RIIFE, artículo 62)

La **Coordinación de Asuntos Internacionales** difunde ante la comunidad internacional las actividades que realiza el IFE en materia de organización de los procesos electorales federales y de promoción de la democracia. Durante los procesos electorales federales participa en el diseño e instrumentación de los criterios y lineamientos para el registro y atención de los visitantes extranjeros; así como en las actividades de información, promoción y difusión del voto de los mexicanos en el extranjero. (RIIFE, artículo 63)

El **Centro para el Desarrollo Democrático** desarrolla actividades académicas como análisis, estudios, investigaciones y bases de datos con el objetivo de aportar elementos informativos al Consejero Presidente y a los consejeros

electorales para la toma interna de decisiones. También participa en el diseño, implementación, impartición y evaluación de cursos de capacitación formativa y de actualización al personal del IFE. Además, es el área encargada de brindar asistencia académica a los partidos y agrupaciones políticas nacionales, para el diseño de sus programas de capacitación y formación. (RIIFE, artículo 67)

Unidades adscritas a la Secretaría Ejecutiva:

La **Unidad Técnica de Servicios de Informática** administra la Red Nacional Informática que interconecta a todos los órganos del IFE en el país y colabora en la operación, modernización, actualización y mantenimiento de las infraestructuras informáticas para:

- La administración del tiempo del Estado en radio y televisión,
- El monitoreo de las precampañas y campañas en los medios de comunicación, y
- El Padrón Electoral.

Es la encargada de operar los sistemas informáticos para el funcionamiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad del Programa en todos los centros de captura, del procesamiento y difusión de la información. (RIIFE, artículo 64)

La **Dirección Jurídica** dirige, coordina, supervisa y evalúa las actividades de normatividad y consulta del IFE. Prepara o revisa los proyectos de los diversos acuerdos y lineamientos expedidos por los órganos del IFE, y auxilia al Secretario Ejecutivo para realizar las notificaciones personales derivadas de los acuerdos y resoluciones que éste apruebe. (RIIFE, artículo 65)

La **Dirección del Secretariado** se encarga de coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital para las sesiones del Consejo

General y de la Junta General Ejecutiva, y apoya a la Secretaría Ejecutiva en la elaboración de las actas y en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en dichas sesiones. (RIIFE, artículo 66)

La **Unidad de Planeación** propone el Modelo Integral de Planeación para el IFE y el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional. Coordina la construcción de la visión estratégica del Instituto a largo plazo. (RIIFE, artículo 68)

- Juntas ejecutivas locales y distritales⁶

Son los órganos permanentes de ejecución y soporte técnico de las actividades del IFE en cada entidad federativa y en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales. Las juntas ejecutivas tienen que estar integradas invariablemente por funcionarios del Servicios Profesional Electoral.

Las juntas ejecutivas locales y distritales se integran por:

- Vocal Ejecutivo, quien la preside
 - Vocal Secretario
 - Vocal de Organización Electoral
 - Vocal del Registro Federal de Electores, y
 - Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica
- (Cofipe, artículos 135 y 145)

Las funciones más importantes de las juntas locales son: supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus tres vocalías, así como de los órganos distritales; coordinar con las autoridades electorales locales dentro de su ámbito territorial de competencia, el tiempo en radio y televisión que corresponde a los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales;

⁶ http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Acerca_del_IFE/

y, recibir, sustanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten en el lapso comprendido entre dos procesos electorales, contra los actos o resoluciones de los órganos distritales. (Cofipe, artículo 136)

Las principales funciones de las juntas distritales consisten en la evaluación de programas, planeación sobre la ubicación de casillas y la capacitación de funcionarios de las mesas directivas de casilla. (Cofipe, artículo 146)

2.1.3.3 Órganos de vigilancia⁷

Las comisiones de vigilancia fueron creadas con el único propósito de dar seguimiento puntual a las tareas de integración, depuración y actualización del Padrón Electoral. Se integran mayoritariamente por los representantes de los partidos políticos nacionales (CPEUM, artículo 41, Base V).

Estos órganos se denominan comisiones y se conforman a nivel central, delegacional y subdelegacional como se muestra en la Tabla 1.

Las comisiones de vigilancia tienen entre sus atribuciones:

- Vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se realice oportunamente.
- Vigilar que las credenciales para votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos.
- Recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores.

(Cofipe, artículo 202.1)

⁷ http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Acerca_del_IFE/

La Comisión Nacional de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes; las locales y distritales, por lo menos una vez cada tres meses, salvo durante el proceso electoral, en que lo harán por lo menos una vez al mes. (Cofipe, artículo 202.3)

Tabla 1. Integración de las Comisiones de Vigilancia

Nivel	Denominación	Integrantes
Central	Comisión Nacional de Vigilancia	<ul style="list-style-type: none"> • Presidente: Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores • Representante propietario (y suplente) de cada partido político nacional • Secretario: designado por el presidente de la comisión nacional • Representante del INEGI*
Delegacional	Comisión Local de Vigilancia	<ul style="list-style-type: none"> • Presidente: vocal estatal del Registro Federal de Electores • Representante propietario (y suplente) de cada partido político nacional • Secretario: designado por el presidente de la comisión local
Subdelegacional	Comisión Distrital de Vigilancia	<ul style="list-style-type: none"> • Presidente: vocal distrital del Registro Federal de Electores • Representante propietario (y suplente) de cada partido político nacional • Secretario: designado por el presidente de la comisión distrital

*INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

2.1.3.3 Órgano de control

- Contraloría General

La Contraloría General es el órgano interno encargado de asegurar la debida aplicación de los recursos asignados y garantizar que los servidores públicos cumplan con las funciones que les marca la ley. Su objetivo es prevenir una gestión inadecuada o el mal ejercicio de los recursos, además de promover una cultura de rendición de cuentas y transparencia.

La Contraloría General está adscrita administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantiene coordinación técnica con la entidad de fiscalización superior de la Federación. (CPEUM, artículo 41, Base V, párrafo sexto)

El contralor es nombrado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de instituciones públicas de educación superior. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por un periodo más. (CPEUM, artículo 41, Base V, párrafo quinto)

Guerrero Pozas (2008, 368) explica que la autonomía técnica consiste en la capacidad de la Contraloría para regirse bajo estrategias de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas; así como para emitir acuerdos y lineamientos que le permitan cumplir con sus atribuciones. La autonomía de gestión implica la capacidad para decidir sobre el funcionamiento de su personal y recursos.

2.2 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El TEPJF es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad que competen a la SCJN (artículos 99 y 105 fracción II, CPEUM). Se trata de un órgano permanente, colegiado, dotado de plena jurisdicción, que encabeza la impartición de justicia electoral en México y cuyas resoluciones son definitivas e inatacables.

2.2.1 Antecedentes

El modelo especializado de jurisdicción electoral comenzó con la reforma constitucional de 1986 que creó el Tribunal de lo Contencioso Electoral como un órgano autónomo electoral, sin embargo, sus resoluciones podían ser modificadas o revocadas por los colegios electorales del Poder Legislativo.

En 1990 se creó el Tribunal Federal Electoral, de naturaleza jurisdiccional. Sus resoluciones eran obligatorias, pero podían ser modificadas o revocadas por los colegios electorales. En 1996 el Tribunal Electoral fue integrado a la estructura del Poder Judicial de la Federación, como un órgano especializado en la materia. La Tabla 2 presenta las etapas más importantes de la evolución histórica de la autoridad jurisdiccional federal en materia electoral.

Tabla 2. Evolución de la autoridad electoral jurisdiccional

Año de fundación	Tribunal	Siglas	Ley reglamentaria
1986-87	Tribunal de lo Contencioso Electoral	TRICOEL	Código Federal Electoral
1990	Tribunal Federal Electoral	TRIFE	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
1996	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	TEPJF	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

2.2.2 Normatividad

Las principales normas jurídicas que sirven de sustento a las actividades del TEPJF son:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Orgánica del Poder Judicial Federal
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Los tratados internacionales firmados por el ejecutivo y ratificados por el Senado⁸
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación

2.2.3 Estructura y atribuciones

El TEPJF ejerce funciones jurisdiccionales de manera permanente a través de una Sala Superior y cinco Salas Regionales. Sus sesiones de resolución son públicas, de manera que cualquier persona puede acudir a presenciarlas o seguirlas a través de televisión o internet. (CPEUM, artículo 99, párrafo segundo, y LOPJF, artículo 185)

Su función principal es velar por que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales (federales y locales) se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad, así como garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos fundamentales de carácter político-electoral. En los asuntos que conoce y resuelve, tiene la atribución de declarar la no aplicación para el caso concreto de normas electorales por ser contrarias a la Constitución⁹, de esta forma

⁸ Principalmente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁹ Siempre que deriven de la aplicación directa de la misma, ya que el control constitucional abstracto es competencia exclusiva de la SCJN, a través de acciones de inconstitucionalidad.

garantiza la coherencia del sistema jurídico, protege los derechos de los ciudadanos y los principios democráticos establecidos en la Constitución Federal.

El TEPJF es competente para resolver en forma definitiva e inatacable sobre los siguientes elementos:

- Impugnaciones sobre las elecciones federales de diputados, senadores y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Controversias con motivo de actos y resoluciones del IFE que violen normas constitucionales o legales.
- Actos y resoluciones de las autoridades electorales locales administrativas y jurisdiccionales, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones, cuando se viole algún precepto constitucional.
- Actos y resoluciones que violen los derechos político–electorales de los ciudadanos.
- Sobre la determinación e imposición de sanciones en materia electoral.
(LOPJF, artículo 186)

Como órgano jurisdiccional, el TEPJF emite jurisprudencia obligatoria para las Salas que lo integran y el IFE. También lo será para las autoridades electorales locales cuando se refiera a derechos político-electorales de los ciudadanos, o cuando se hayan impugnado actos o resoluciones de dichas autoridades. (LOPJF, artículo 233)

Las Salas del TEPJF son órganos terminales¹⁰, lo que significa que no existe instancia ni medio de impugnación que proceda en contra de sus determinaciones. Por lo tanto, el cumplimiento de sus resoluciones es obligatorio. La distribución de competencias entre las Salas del TEPJF se explica en la tabla 3.

¹⁰ Con excepción de lo relativo a las sentencias dictadas en juicios de inconformidad o en aquellas en las que hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la CPEUM, en donde la Sala Superior es segunda y última instancia, a través del Recurso de Reconsideración.

Tabla 3. Distribución de competencias entre la Sala Superior y las Salas Regionales del TEPJF

Medio de impugnación*	Sala Superior	Salas Regionales
Recurso de Apelación	Respecto de impugnaciones de actos o resoluciones de los órganos centrales del IFE.	Respecto de impugnaciones en contra de actos y resoluciones de los órganos desconcentrados del IFE.
Juicio de Inconformidad	Respecto de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.	Respecto de las elecciones federales de diputados y senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
Recurso de Reconsideración	Respecto de las sentencias de fondo que dicten las Salas Regionales en los juicios de inconformidad, así como de aquellas sentencias en las que determinen la no aplicación de una ley electoral.	No conocen de este recurso.
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano	<ul style="list-style-type: none"> - Violaciones al derecho de ser votado en relación con las elecciones de: Presidente, gobernadores, Jefe de Gobierno del DF, diputados federales y senadores de representación proporcional. - Negativa a obtener el registro como partido político o APN. - Actos y resoluciones de los partidos que violen derechos de afiliados y candidatos. - En contra de las determinaciones de los partidos políticos en la selección de sus candidatos o en la integración de sus órganos nacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> -No haber obtenido oportunamente la credencial para votar con fotografía. -No aparecer o haber sido excluido de la lista nominal. -Violaciones al derecho de ser votado en las elecciones de: diputados federales y senadores de mayoría relativa, diputados locales, diputados a la Asamblea Legislativa del DF, ayuntamientos, jefes delegacionales, servidores públicos municipales, y dirigentes de los órganos de los partidos políticos distintos de los nacionales.
Juicio de Revisión Constitucional Electoral	Respecto de las elecciones de gobernadores y de Jefe de Gobierno del DF.	Respecto de las elecciones de diputados locales y diputados a la Asamblea Legislativa del DF, así como de ayuntamientos y jefes delegacionales.
Juicios para dirimir las diferencias laborales entre el IFE y sus servidores; o entre el TEPJF y sus servidores	Resuelve las diferencias laborales existentes entre el IFE y sus servidores adscritos a los órganos centrales, así como las que surjan entre el TEPJF con sus trabajadores.	Resuelven las diferencias laborales entre el IFE y sus servidores adscritos a los órganos desconcentrados.

*Nota. El recurso de Revisión procede contra actos y resoluciones de los órganos del IFE. Al ser de carácter administrativo, sólo los recursos que se interpongan durante los cinco días previos a la jornada electoral serán acumulados al Juicio de Inconformidad que corresponda, entonces conocerá la Sala competente del TEPJF.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Además de conocer y resolver los medios de impugnación, la Sala Superior tiene facultad de atraer asuntos que por su importancia considere que debe resolver. También puede ejercer la facultad de delegación, para que sean las Salas Regionales quienes conozcan y resuelvan determinados medios de impugnación. (CPEUM, artículo 99, párrafo noveno, y LOPJF, artículo 189, fracciones XVI y XVII) A continuación se explican ambos supuestos:

- Facultad de atracción. Podrá atraer asuntos que estén bajo la jurisdicción de las salas regionales, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Se trate de medios de impugnación que, a su juicio, por su importancia y trascendencia así lo ameriten.
 - b. La Sala Regional que conozca del medio de impugnación lo solicite.
 - c. Exista solicitud razonada y por escrito de alguna de las partes, fundamentando la importancia y trascendencia del caso.
(LOPJF, artículo 189 bis)

- Facultad de delegación. Podrá remitir para su resolución a las Salas Regionales, los asuntos de su competencia en los que hubiere establecido jurisprudencia, atendiendo a un principio de racionalidad que privilegie la pronta y expedita impartición de la justicia electoral. (LOPJF, artículo 189, fracción XVII)

2.2.3.1 Sala Superior

La Sala Superior se integra por siete magistrados y tiene su sede en el Distrito Federal. (LOPJF, artículo 107)

Los magistrados son propuestos por la SCJN y electos por la Cámara de Senadores mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Duran en su encargo un período improrrogable de nueve años y deben renovarse de manera escalonada. (CPEUM, artículo 99, párrafos tercero y undécimo)

Los magistrados que actualmente integran la Sala Superior fueron electos en octubre de 2006 y permanecerán en su encargo hasta noviembre de 2016. Con la reforma electoral 2007-2008, se estableció la renovación escalonada, que será aplicada a partir de 2016 (CPEUM, artículo 99, párrafo undécimo, y LOPJF, artículo 187, párrafo segundo).

La Sala Superior funciona en pleno con al menos cuatro de sus integrantes y sus resoluciones se pueden adoptar por mayoría, excepto cuando realiza el cómputo final y la declaración de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, ocasión en que debe sesionar al menos con seis magistrados. (LOPJF, artículo 187)

En caso de que alguno de los magistrados difiera del sentido de la resolución adoptada por la mayoría de sus compañeros, tiene la opción de exponer sus motivos y realizar un voto particular. Asimismo, puede emitir un voto concurrente cuando comparta el sentido de la resolución pero discrepe de los argumentos y consideraciones que la sustentan. (RITEPJF, artículo 5)

- Ponencias

La Sala Superior se integra por siete ponencias, una a cargo de cada Magistrado electoral. A su vez, cada ponencia se integra por secretarios de estudio y cuenta, secretarios instructores y personal de apoyo.

A cada ponencia se le turnan¹¹ los asuntos para ser sustanciados y es donde se realizan los proyectos de sentencia que luego se someten a consideración y votación del pleno durante las sesiones públicas.

Cada ponencia puede solicitar el apoyo de la Secretaría General de Acuerdos para ejecutar notificaciones o pedir información relacionada con la actividad jurisdiccional del Tribunal. Para la adecuada sustanciación y resolución de los medios de impugnación que conozcan, también pueden requerir el apoyo técnico de las distintas áreas del TEPJF. (RITEPJF, artículo 9, fracciones IV y V)

- Presidencia de la Sala Superior

El Presidente de la Sala Superior es elegido de entre los siete Magistrados electorales que integran la Sala Superior. El Magistrado electoral que sea designado presidente de la Sala Superior, también lo será del TEPJF. Durará en el cargo cuatro años y podrá ser reelecto por un periodo adicional. (Artículo 190, LOPJF) las ausencias del Presidente se explican en la tabla 4.

Tabla 4. Procedimiento a seguir en caso de ausencias del Magistrado Presidente del TEPJF

Periodo de ausencia	Se debe...
No exceda de un mes	Suplir con el magistrado electoral de mayor antigüedad, o en su caso, de mayor edad.
Mayor a un mes, pero menor a seis meses	Designar un Presidente interino.
Mayor de seis meses	Designar un Presidente sustituto, para que ocupe el cargo hasta el final del periodo.

Fuente: LOPJF, artículo 190, último párrafo.

¹¹ Procedimiento que consiste en distribuir entre las siete ponencias, los asuntos que se van presentando al TEPJF, siguiendo un orden de prelación que garantiza la asignación aleatoria de los asuntos a resolver.

En caso de que el Presidente renuncie se elegirá uno nuevo, quien sólo ejercerá el cargo hasta la conclusión del periodo que dejó inconcluso el Magistrado que renunció a la presidencia. (LOPJF, artículo 190)

Entre sus principales atribuciones destacan:

- Turnar a los magistrados electorales de la Sala Superior los expedientes para que formulen los proyectos de resolución. (LOPJF, artículo 191, fracción XVIII)
- Requerir al IFE; autoridades federales, estatales o municipales; partidos, agrupaciones y organizaciones políticas; y particulares, cualquier informe o documento que pueda servir para la sustanciación o resolución de los expedientes, siempre que no haya obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en la ley. (LOPJF, artículo 191, fracción XIX)
- Convocar a sesiones públicas o reuniones internas de magistrados electorales y demás personal jurídico, técnico y administrativo del TEPJF. (LOPJF, artículo 191, fracción XI)
- Conducir las sesiones de la Sala Superior y conservar el orden durante las mismas. (LOPJF, artículo 191, fracción III)
- Enviar a la SCJN los informes relativos a las sentencias sobre la no aplicación de leyes en materia electoral contrarias a la Constitución. (LOPJF, artículo 191, fracción XXVI)
- Remitir al Pleno de la SCJN, las denuncias de contradicción de tesis, entre las sustentadas por el propio TEPJF y la Corte. (RITEPJF, artículo 7, fracción I)
- Realizar las gestiones ante la SCJN para publicar la jurisprudencia y tesis relevantes emitidas por el TEPJF, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. (RITEPJF, artículo 7, fracción II)
- Dictar los acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del TEPJF, así como expedir los manuales e instructivos para el cumplimiento de las atribuciones del Tribunal. (RITEPJF, artículo 7, fracción III)

- Presidir la Comisión de Administración, convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos. (LOPJF, artículos 191, fracción II; y RITEPJF, artículo 7, fracciones XVII y XIX)
- Designar y remover al Secretario Administrativo. (RITEPJF, artículo 7, fracción XVIII)
- Rendir un informe anual de labores ante el Pleno de la SCJN, los miembros del TEPJF y los del Consejo de la Judicatura Federal y ordenar su publicación en una edición especial. (LOPJF, artículo 191, fracción XXI)

El Presidente de la Sala Superior podrá crear, dentro de las áreas que le están adscritas, las comisiones y coordinaciones necesarias del personal jurídico, administrativo y técnico, para el buen funcionamiento del Tribunal. Además de vigilar el correcto funcionamiento de los comités y comisiones de la Sala Superior¹². (RITEPJF, artículo 7, fracciones VII y XV)

Entre los órganos auxiliares se encuentra el Comité Académico y Editorial, órgano consultivo creado con la intención de orientar la política académica y editorial del TEPJF. El Comité se integra por el Presidente del Tribunal, tres Magistrados de la Sala Superior designados por la propia Sala y cinco miembros externos que son elegidos por la Sala de entre personalidades reconocidas en su ámbito profesional, académico y editorial. Todos los integrantes durarán cuatro años en el cargo, con excepción del Presidente del TEPJF, cuyo periodo será el mismo de su encargo. (RITEPJF, artículo 10)

En el Comité también participan los titulares del Centro de Capacitación Judicial Electoral, de la Coordinación de Información, Documentación y Transparencia, y de la Coordinación de Comunicación Social, quienes asisten a las sesiones del Comité con voz, pero sin voto. (RITEPJF, artículo 10)

¹² Para información sobre otros órganos auxiliares del TEPJF, consultar la página de Internet: <http://portal.te.gob.mx/>

- Secretaría General de Acuerdos

Es la principal área de apoyo para las tareas jurisdiccionales de la Sala Superior. Se integra por un Secretario General de Acuerdos, un Subsecretario y diversas áreas de apoyo.

El Secretario General de Acuerdos, tendrá entre sus principales atribuciones:

- Apoyar al Presidente del TEPJF en las tareas que le encomiende.
- Verificar el quórum legal, dar cuenta, tomar las votaciones y realizar el acta de las sesiones de la Sala Superior.
- Llevar el control del turno de los expedientes a los Magistrados Electorales.
- Supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes de la Sala Superior y de los archivos jurisdiccionales de la Sala Superior y las Salas Regionales.
- Expedir los certificados de constancias que se requieran.
- Llevar el registro de las sentencias relativas a la no aplicación de leyes electorales y auxiliar al Presidente del TEPJF para hacerlas del conocimiento de la SCJN.

(LOPJF, artículo 201)

Para el desempeño de sus funciones, la Secretaría General de Acuerdos se apoyará de las siguientes áreas:

Subsecretaría General de Acuerdos. Encargada de cubrir las ausencias temporales del Secretario; apoyar en todas las tareas a la Secretaría; publicar oportunamente en los estrados de la sala Superior y en la página de Internet del TEPJF, la lista de asuntos a resolverse en cada sesión pública, entre otras. (Artículo 14, RITEPJF)

Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial. Coordina la formulación de propuestas de tesis y jurisprudencias de los asuntos de competencia de la Sala Superior y recibe las que emitan las Salas Regionales, con la intención de detectar las posibles contradicciones de criterios e informarlas al Secretario. Compila, sistematiza y publica la jurisprudencia y tesis emitidas por las Salas del TEPJF. Diseña, implementa y supervisa la operación de los sistemas de información y documentación de los asuntos jurisdiccionales del TEPJF y elabora estudios estadísticos de carácter técnico, útiles para la toma de decisiones y la planeación de la actividad jurisdiccional. (RITEPJF, artículo 15)

Secretariado Técnico. Apoya en todas las tareas de la Secretaría, como el control de turno de los expedientes y de los archivos no jurisdiccionales. También elabora los proyectos de las actas de las sesiones públicas y privadas de la Sala Superior. (RITEPJF, artículo 16)

Dirección General de Seguimiento y Análisis de Asuntos Jurisdiccionales y Administrativos en trámite en materia electoral. Está a cargo de la vinculación y coordinación con el resto de las áreas del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para informar al Secretario de los asuntos electorales radicados en dichas instancias. Además analiza, sistematiza y clasifica las opiniones que emite la Sala Superior con motivo de las acciones de inconstitucionalidad contra leyes electorales. (RITEPJF, artículo 17)

Unidad de Vinculación con Salas Regionales. Da seguimiento al registro de asuntos ingresados, turnados, atraídos y delegados a las Salas Regionales. (RITEPJF, artículo 18)

Oficina de Actuarios. Es la encargada de realizar en tiempo y forma las notificaciones y diligencias en los asuntos que lo requieran. (RITEPJF, artículo 19)

Oficialía de Partes. Coordina la recepción de documentos y pruebas, además de identificar e integrar los expedientes. (RITEPJF, artículo 22)

Archivo Institucional. Es la oficina que integra y ordena los archivos jurisdiccional y administrativo. El archivo administrativo funcionará de conformidad con lo dispuesto por la normatividad en materia de transparencia aplicable al Tribunal Electoral (RITEPJF, artículo 23)

Archivo Jurisdiccional. Integra los expedientes de asuntos concluidos de la Sala Superior y las Salas Regionales. (RITEPJF, artículo 24)

- Comisión de Administración

Es el órgano encargado de velar, en todo momento y en el ámbito de su competencia, por la autonomía del TEPJF y por la independencia e imparcialidad de sus integrantes. (RITEPJF, artículo 45) Se integra por:

- El Presidente del Tribunal, quien la preside
- Un magistrado electoral de la Sala Superior, designado por sorteo
- Tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal: el magistrado de circuito de mayor antigüedad, un consejero designado por la Cámara de Senadores y un consejero designado por el Presidente de la República.
- El Secretario Administrativo del Tribunal será el secretario de la Comisión y acudirá a las sesiones con voz y voto.
(LOPJF, artículo 205)

La Comisión podrá sesionar con tres de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de los comisionados presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. (LOPJF, artículo 206) Entre sus atribuciones destacan:

- Elaborar el proyecto de Reglamento Interno del TEPJF y someterlo a la aprobación de la Sala Superior.
 - Expedir normas internas en materia administrativa.
 - Establecer las disposiciones generales para el ingreso, carrera, escalafón, régimen disciplinario y remoción, así como las relativas a estímulos y capacitación del personal del Tribunal.
 - Destituir o suspender a los magistrados de las Salas Regionales cuando cometan faltas o conductas graves, y comunicarlo a la SCJN.
 - Resolver, por causa fundada y motivada, la suspensión, remoción o cese del personal jurisdiccional y administrativo de las Salas Regionales.
 - Conocer y resolver las quejas administrativas y sobre responsabilidad de los servidores públicos del TEPJF.
 - Integrar una lista con los nombres de las personas que podrán fungir como peritos ante las Salas del Tribunal y actualizarla anualmente.
 - Aportar al Presidente del TEPJF los elementos necesarios para elaborar el anteproyecto de presupuesto del Tribunal y pueda proponerse al Presidente de la SCJN.
 - Ejercer el presupuesto y administrar los bienes muebles e inmuebles del Tribunal.
- (LOPJF, artículo 209)

Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión contará con una Secretaría Administrativa y órganos auxiliares, cuyas funciones se explican a continuación:

Secretaría Administrativa. Planea, organiza, dirige, controla y evalúa la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos del TEPJF. (RITEPJF, artículo 62)

Delegaciones administrativas. Son áreas de apoyo para la presidencia de cada Sala Regional, encargadas de administrar sus recursos humanos, materiales y financieros. (RITEPJF, artículos 59 y 60)

Contraloría Interna. Debe verificar la adecuada integración y ejercicio del presupuesto de egresos del TEPJF, así como el cumplimiento de las metas y actividades previstas en los programas, subprogramas y proyectos aprobados. A partir de las auditorías y revisiones de control que realice, podrá formular observaciones y recomendaciones a las distintas áreas del Tribunal. También podrá iniciar y sustanciar procedimientos de investigación y de responsabilidades administrativas que considere necesarios. (RITEPJF, artículo 54)

Centro de Capacitación Judicial Electoral. Realiza funciones académicas, orientadas a contribuir a la mejora constante de la impartición de justicia electoral y al fortalecimiento de la democracia. Sus actividades se orientan por medio de tres estrategias:

- Generar conocimiento en materia electoral, a través de investigaciones sobre temas de coyuntura relevantes, que aporten conocimiento sobre la materia electoral y que, a la vez, sean útiles para los fines del TEPJF.
- Transmitir conocimiento sobre la materia electoral, a través de eventos académicos dirigidos al personal interno del TEPJF, y al personal de otros organismos interesados en la materia. La finalidad de los eventos académicos es el aprendizaje de temas relacionados con la materia electoral, o bien el desarrollo de habilidades y competencias para optimizar su desempeño laboral.

- Difundir conocimiento en materia electoral, a través de publicaciones impresas, Internet, programas televisivos y eventos académicos abiertos.
(Programa Académico 2010, disponible en:
http://www.te.gob.mx/ccje/programa_anual_trabajo/introduccion.html)
- Coordinaciones

Además de la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial, que apoya las tareas de la Secretaría General de Acuerdos, el TEPJF cuenta con otras coordinaciones adscritas a la presidencia del Tribunal. A continuación se mencionan sus principales atribuciones:

Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales. Es responsable de establecer y promover las relaciones institucionales con los organismos electorales nacionales e internacionales, a fin de mantener el posicionamiento y prestigio del TEPJF. Para ello mantiene una constante interlocución e intercambio de información con autoridades electorales, instituciones académicas y expertos en la materia, por medio de la participación y celebración de talleres y eventos, nacionales e internacionales. Promueve y participa en convenios de cooperación y asistencia técnica electoral a delegaciones extranjeras y nacionales.
(<http://www.te.gob.mx/transparencia/>, consultada el 22 de febrero de 2011)

Coordinación de Información, Documentación y Transparencia. Proporciona un servicio de información actualizado, directo y especializado en materia jurídica y político-electoral, para apoyar las actividades del personal jurídico, académico y administrativo del TEPJF, así como a todo público interesado en la materia. También coordina y dirige los recursos y servicios de los archivos administrativos para el adecuado uso y conservación del patrimonio documental del Tribunal.
(<http://www.te.gob.mx/transparencia/>, consultada el 22 de febrero de 2011)

Coordinación de Comunicación Social. Planea, diseña y opera la política de comunicación institucional de acuerdo a las definiciones y lineamientos que dicte el Presidente del Tribunal. Desarrolla y supervisa las acciones tendentes a producir, transparentar y difundir la información que coadyuve al cumplimiento de las responsabilidades institucionales.

(<http://www.te.gob.mx/transparencia/>, consultada el 22 de febrero de 2011)

Coordinación de Asuntos Jurídicos. Representa al TEPJF en los asuntos legales, participa y da seguimiento a los procedimientos judiciales y administrativos en los que intervengan las áreas del Tribunal.

(<http://www.te.gob.mx/transparencia/>, consultada el 22 de febrero de 2011)

2.2.3.2 Salas Regionales

Las Salas Regionales se integran con tres magistrados elegidos con el mismo procedimiento que los que conforman la Sala Superior, los propone la SCJN y son designados con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores (CPEUM, artículo 99, párrafo undécimo). Los magistrados de las Salas Regionales duran en funciones nueve años improrrogables, excepto cuando sean promovidos a cargos superiores. A partir de 2016 su renovación se realizará de manera escalonada. (LOPJF, artículo 192)

La demarcación territorial de las Salas Regionales corresponde a la de las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el país (ver ilustración 6). La sede de cada una de las Salas se ubica en la capital de la entidad cabecera de circunscripción correspondiente (ver tabla 5).

Ilustración 6. Distribución del territorio nacional en circunscripciones electorales plurinominales

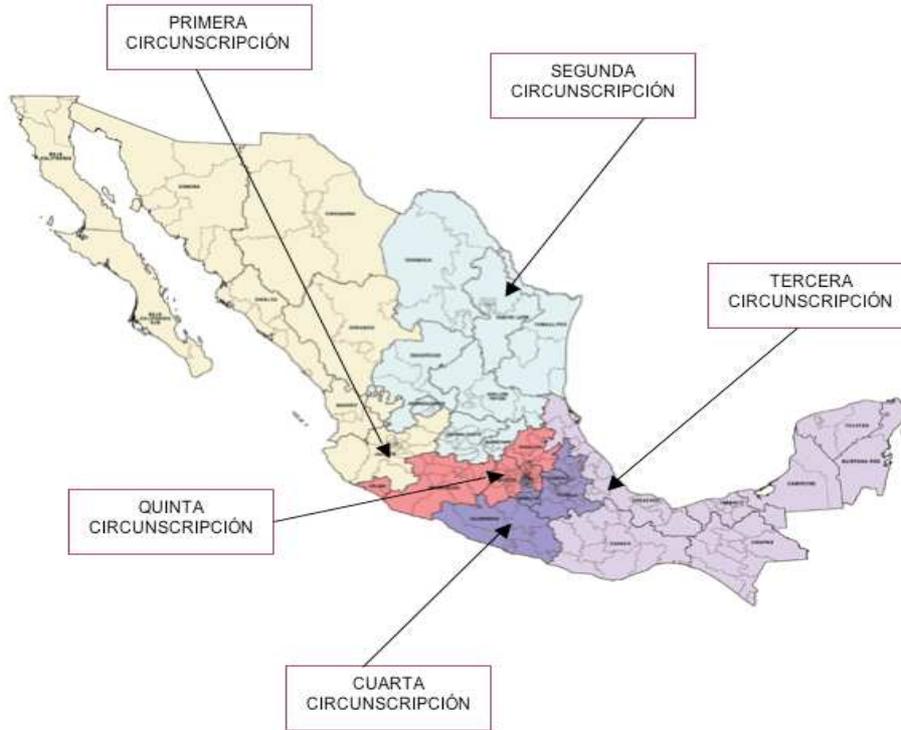


Tabla 5. Entidades que integran las circunscripciones electorales y sedes de las Salas Regionales del TEPJF

Circunscripción	Entidades Federativas	Sala Regional
Primera	Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora	Guadalajara
Segunda	Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas	Monterrey
Tercera	Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán	Xalapa
Cuarta	Distrito Federal, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala	Distrito Federal
Quinta	Colima, Hidalgo, Estado de México y Michoacán	Toluca

A diferencia de la Sala Superior, las Salas Regionales sólo pueden sesionar con la presencia de todos sus integrantes. Pueden adoptar decisiones por unanimidad o por mayoría. (LOPJF, artículo 193)

En caso de que alguno de los magistrados difiera del sentido de la resolución adoptada por la mayoría, puede exponer sus motivos y realizar un voto particular. Puede emitir un voto concurrente cuando comparta el sentido de la resolución pero discrepe de las consideraciones que la sustentan. (LOPJF, artículo 193)

- Ponencias

Las Salas Regionales se integran por tres ponencias, una a cargo de cada Magistrado electoral. A su vez, cada ponencia se integra por tres secretarios de estudio y cuenta y personal de apoyo.

De la misma manera que en la Sala Superior, a cada ponencia se le turnan los asuntos para ser sustanciados y es donde se realizan los proyectos de sentencia que luego se someten a consideración y votación del pleno durante las sesiones públicas.

Los magistrados de las Salas Regionales pueden solicitar a la Secretaría General de Acuerdos de Sala Superior, información relacionada con la actividad jurisdiccional de su Sala Regional. (RITEPJF, artículo 38, fracción V)

- Presidencia de las Salas Regionales

Los magistrados de cada Sala Regional elegirán de entre ellos a quien será su Presidente durante tres años. Puede ser reelecto por un periodo adicional (LOPJF, artículo 196). El procedimiento en caso de ausencia será el mismo que para el Magistrado Presidente del Tribunal (ver tabla 4).

Entre sus principales atribuciones están:

- Dirigir las sesiones públicas y conservar el orden durante las mismas.
 - Turnar los asuntos que se presenten a la Sala entre los magistrados que la integran.
 - Informar a la Sala sobre la designación del personal jurisdiccional y administrativo.
 - Informar permanentemente al presidente de la Comisión de Administración sobre el funcionamiento de la Sala, las impugnaciones recibidas, así como el trámite, sustanciación y resoluciones correspondientes.
 - Requerir al IFE; autoridades federales, estatales o municipales; partidos, agrupaciones y organizaciones políticas; y particulares, cualquier informe o documento que pueda servir para la sustanciación o resolución de los expedientes, siempre que no haya obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en la ley.
 - Enviar a la Sala Superior los informes relativos a la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución.
(LOPJF, artículo 197)
- Secretaría General de Sala Regional

Para el ejercicio de sus funciones, en cada Sala Regional se nombrará un Secretario General encargado de:

- Apoyar al Presidente de la Sala en las tareas que le encomiende.
- Dar cuenta, tomar las votaciones y elaborar las actas de las sesiones públicas.
- Revisar los engroses de las resoluciones de la Sala respectiva.

- Supervisar el funcionamiento de la Oficialía de Partes y del Archivo Jurisdiccional, así como verificar que las notificaciones se realicen en tiempo y forma.
(LOPJF, artículo 204)

Las secretarías generales contarán con tres áreas de apoyo: la oficialía de partes, la oficina de actuarios y el archivo jurisdiccional.

(<http://portal.te.gob.mx/sites/portal.te.gob.mx/files/guadalajara.pdf>, consultada el 23 de febrero de 2011)

- Coordinaciones

En cada Sala Regional habrá coordinaciones que funcionan como enlace con la Sala Superior. Pueden realizar sus actividades de manera independiente o en coordinación con la Sala Superior:

- Coordinación Regional de Jurisprudencia y Estadística Judicial
- Coordinación Regional de Enlace de Información, Documentación y Transparencia
- Coordinación Regional de Enlace de Comunicación Social
- Coordinación Regional de Capacitación Judicial Electoral

Sus actividades son similares a las que realizan las coordinaciones en Sala Superior.

2.3 Suprema Corte de Justicia de la Nación

La SCJN es la autoridad constitucional jurisdiccional máxima en el ordenamiento jurídico mexicano, sus resoluciones son definitivas e inatacables. En materia electoral, es competente para conocer de las acciones de inconstitucionalidad¹³, mediante las que se plantea la no conformidad de las leyes con la Constitución, exigiendo a través de un juicio, la invalidación de la norma impugnada.

2.3.1 Normatividad

La SCJN sustenta su actuación a las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
- Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2.3.2 Estructura y atribuciones en materia electoral

La SCJN se integra de forma colegiada por 11 ministros y funciona en Pleno o en dos salas conformadas por cinco ministros cada una. Estas salas conocen de diversas materias: la primera sala atiende asuntos de materia civil y penal, la segunda sala resuelve sobre materias administrativas y laborales. La SCJN tiene su sede en el Distrito Federal.

El Ministro Presidente no integra ninguna de las salas, pues sus funciones se centran en presidir las sesiones del Pleno y en administrar a la SCJN. El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate, representa a la SCJN y ejerce la presidencia del Consejo de la Judicatura Federal. (LOPJF, artículo 7, tercer párrafo)

¹³ Desde la reforma del 22 de agosto de 1996 al artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal.

Los ministros duran 15 años en el cargo y el procedimiento para nombrarlos es el siguiente: el Presidente de la República propone una terna a la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas y con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, designa a los ministros. (CPEUM, artículos 94, décimo párrafo y 96)

El Pleno se integra por los 11 ministros, pero puede sesionar con la presencia de siete, con excepción de las sesiones en que se resuelvan acciones de inconstitucionalidad, donde se requiere la presencia de por lo menos ocho ministros. (LOPJF, artículo 4)

En materia electoral, la SCJN conoce y resuelve las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes electorales (federales y locales) que puedan ser contrarias a la Constitución Federal. En estos casos, las resoluciones del Pleno se toman por unanimidad o mayoría de cuando menos ocho votos. (LOPJF, artículo 7, primer párrafo)

2.3.3. Acciones de inconstitucionalidad en materia electoral

Las acciones de inconstitucionalidad sirven para resolver la contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución.

La acción de inconstitucionalidad en materia electoral puede iniciarse respecto a leyes electorales (por ejemplo, el Cofipe o las constituciones y códigos electorales locales) que se consideren incompatibles con la Constitución Federal, con la intención de que dichas leyes se declaren inconstitucionales. La inconstitucionalidad puede declararse por toda la ley o sólo sobre alguna de sus partes.

La tabla 6 describe quiénes son los sujetos que pueden iniciar acciones de inconstitucionalidad.

Tabla 6. Instancias facultadas para iniciar acciones de inconstitucionalidad.

Instancia	Con respecto a:
Por lo menos el 33% del total de diputados al Congreso de la Unión (166 diputados).	Leyes federales y leyes del Distrito Federal. Ambas expedidas por el Congreso de la Unión.
Por lo menos el 33% del total de senadores al Congreso de la Unión (43 senadores).	Leyes federales y leyes del Distrito Federal. Ambas expedidas por el Congreso de la Unión, y tratados Internacionales.
El Procurador General de la República.	Leyes federales y locales, y tratados internacionales.
Por lo menos el 33% del total de diputados de la legislatura de un Estado.	Leyes locales emitidas por el Congreso estatal.
La dirigencia nacional de los partidos políticos con registro ante el IFE.	Leyes electorales federales y locales.
La dirigencia de los partidos políticos con registro estatal.	Leyes electorales emitidas por el órgano legislativo de la entidad federativa que les dio el registro.
La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (sólo cuando se violen derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).	Leyes federales y locales, y tratados internacionales.
La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.	Leyes emitidas por la Asamblea Legislativa.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional.

La acción de inconstitucionalidad debe presentarse dentro de los 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o el tratado internacional que se impugnen sean publicados en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial local. (Ley Reglamentaria, artículo 60)

Tratándose de leyes electorales, la SCJN podrá solicitar la opinión del TEPJF, antes de emitir sentencia. (Ley Reglamentaria, artículo 68, segundo párrafo) Contra las sentencias que dicten sobreseimiento o improcedencia de la acción,

procede el recurso de reclamación ante la misma Corte, el que se deberá interponer dentro de los tres días siguientes a la emisión de la sentencia.

Las sentencias emitidas con motivo de las acciones de inconstitucionalidad tienen efectos generales. Es decir, en caso de que se declare la inconstitucionalidad de alguna disposición legal o de una ley completa, ésta dejará de formar parte del sistema jurídico y no podrá aplicarse por ningún motivo.

2.4 Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

La Procuraduría General de la República (PGR) cuenta con la FEPADE, que es un órgano especializado con rango de subprocuraduría, dotado de autonomía técnica y encargado de investigar y perseguir las conductas delictivas en materia electoral. Su objetivo es atender las denuncias y perseguir los delitos en la materia, así como promover una cultura de prevención del delito.

2.4.1 Normatividad

Las normas jurídicas que fundamentan la actuación de la FEPADE son:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República
- Código Penal Federal
- Código Federal de Procedimientos Penales
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

2.4.2 Estructura y atribuciones

La FEPADE está encabezada por un fiscal especializado con nivel de subprocurador. Su nombramiento es responsabilidad del Presidente de la República a propuesta del Procurador General.

La Fiscalía es responsable de conocer, atender y perseguir la probable comisión de delitos electorales federales. Para llevar a cabo esta tarea, los agentes del Ministerio Público de la Federación deben informar de inmediato a la FEPADE de las denuncias que reciban sobre hechos probablemente constitutivos de algún delito electoral federal.

Para el ejercicio de sus atribuciones la FEPADE goza de autonomía técnica, lo que significa que en su actuación está facultada para integrar y resolver averiguaciones previas en materia electoral federal, así como para intervenir en los procesos legales y juicios de amparo de su competencia, con entera independencia de las unidades de la PGR. Es decir, las actuaciones de la Fiscalía no están sujetas a aprobación, revisión o corrección por parte de las unidades centrales de dicha dependencia, lo cual tiene por objeto garantizar la independencia de sus actos.

Entre las atribuciones más importantes de la FEPADE se encuentran las siguientes:

- Atender denuncias
- Investigar posibles hechos constitutivos de delito
- Presentar ante los jueces penales la averiguación previa
- Prevenir delitos electorales

La investigación de los delitos que realiza la Fiscalía (averiguación previa) se presenta ante un juez penal federal encargado de decidir sobre la comisión de los delitos electorales y determinar la pena aplicable. En caso de que la FEPADE no esté conforme con la decisión del juez, puede impugnar la resolución judicial ante un tribunal penal.

3. Autoridades electorales locales

Al concluir esta sección, los participantes conocerán las principales características de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales de las entidades federativas.

México es un Estado federal dividido en 32 entidades federativas libres, soberanas, autónomas e independientes entre sí. Tienen la libertad de gobernarse según sus propias leyes y su constitución, aunque dichas normatividades no pueden contradecir a la Constitución Federal.

La organización política de cada entidad es un reflejo del sistema político a nivel federal, donde el poder está dividido en tres ramas: legislativo, ejecutivo y judicial. Así como cada entidad federativa cuenta con su propio gobernador, congreso y tribunales, tiene también sus instituciones encargadas de organizar y calificar las elecciones. En algunos casos la estructura de los organismos electorales estatales es similar a la organización de las autoridades federales, pero en otros los congresos locales optaron por un diseño diferente, como se muestra en la ilustración 7.

Ilustración 7. Ubicación de las autoridades electorales locales en la estructura de las entidades federativas



El artículo 116 constitucional establece que las autoridades electorales deben desempeñarse con apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad. También deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. A continuación se presenta un panorama de las principales características de los órganos electorales administrativos y jurisdiccionales de las entidades federativas.

3.1 Autoridades administrativas electorales locales

Las autoridades administrativas electorales de cada entidad federativa se encargan de organizar las elecciones para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos.¹⁴ Actualmente todas son permanentes, aunque en algunas

¹⁴ Para el caso del Distrito Federal, la autoridad administrativa electoral local debe organizar las elecciones de Jefe de Gobierno, diputados de la Asamblea Legislativa y jefes delegacionales.

entidades federativas los órganos colegiados de dirección sólo se integran durante los procesos electorales.¹⁵

En algunas entidades, los institutos electorales tienen atribuciones especiales, como en Querétaro, donde el Consejo General del Instituto tiene el derecho de presentar iniciativas de ley, para lo cual puede promover y organizar consultas entre los ciudadanos. (Ley Electoral del Estado de Querétaro, artículo 65, fracción XXX)

En las entidades que tienen leyes de participación ciudadana, las autoridades administrativas electorales se encargan de organizar los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular.

En la tabla 7 se presentan las principales características de las autoridades administrativas electorales locales. Al describir la composición del órgano máximo de dirección sólo se hace referencia a los consejeros electorales, considerando que en todos los casos forman parte de esta instancia miembros del poder legislativo local y representantes de los partidos políticos. El único elemento que cambia es el número de consejeros y el periodo en el que ejercen sus funciones.

¹⁵ Como ejemplos de esta excepción se pueden mencionar los casos de Nayarit y Sinaloa (Astudillo y Córdova 2010, 68)

Tabla 7. Características de las autoridades administrativas electorales locales

Entidad	Sitio en Internet	Características de la autoridad
Aguascalientes	 www.ieeags.org.mx	<p>Instituto Estatal Electoral</p> <p>Órgano administrativo público autónomo e independiente, de carácter permanente. El Consejo General estará integrado por cinco consejeros electorales, de los cuales uno será presidente y cuatro serán vocales, durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos por un nuevo período.</p>
Baja California	 www.iepcbc.org.mx	<p>Instituto Electoral y de Participación Ciudadana</p> <p>Órgano administrativo público, autónomo e independiente, de carácter permanente. Su autoridad máxima se integra con siete consejeros electorales quienes desempeñan su cargo por un periodo de 3 años. Además de las tareas relacionadas con los procesos electorales, se encarga de los procesos de plebiscito y referéndum dispuestos en la ley.</p>
Baja California Sur	 www.ieebcs.org.mx	<p>Instituto Estatal Electoral</p> <p>Órgano administrativo público, autónomo e independiente, de carácter permanente. Su autoridad máxima se integra con 5 consejeros electorales que ocupan su cargo durante seis años.</p>
Campeche	 www.ieec.org.mx	<p>Instituto Electoral del Estado</p> <p>Órgano administrativo público, autónomo e independiente de carácter permanente. Su autoridad máxima se integra con siete consejeros electorales; uno de ellos funge como presidente durante seis años en tanto que los otros seis ocupan su encargo de manera escalonada por siete años. Sólo el consejero presidente puede ser reelecto por una vez.</p>
Coahuila	 www.iepcc.org.mx	<p>Instituto Electoral y de Participación Ciudadana</p> <p>Autoridad administrativa pública, autónoma e independiente, de carácter permanente. Su autoridad máxima se conforma con siete consejeros electorales electos por un período de siete años con posibilidad de ser ratificados una sola vez. Se encarga de organizar, vigilar y validar los procesos electorales, así como de los procedimientos de participación ciudadana previstos en la ley como plebiscito, referendo, iniciativa y consulta popular.</p>
Colima	 www.ieecolima.org.mx	<p>Instituto Electoral del Estado</p> <p>Autoridad administrativa pública, autónoma e independiente, de carácter permanente. Su autoridad máxima se compone de siete consejeros electorales, quienes permanecen en su encargo por siete años.</p>

Entidad	Sitio en Internet	Características de la autoridad
Chiapas	 <p>www.iepc-chiapas.org.mx</p>	<p>Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana</p> <p>Órgano administrativo público, autónomo e independiente, de carácter permanente. Su autoridad máxima se integra con cinco consejeros electorales a quienes se les designa de manera escalonada por un período de siete años, con posibilidad de reelegirse por otros siete años. Por mandato de ley, además de estar a cargo de los procesos electorales, se encarga de los procesos de plebiscito, referéndum, iniciativa popular, consulta ciudadana y audiencia pública.</p>
Chihuahua	 <p>www.ieechihuahua.org.mx</p>	<p>Instituto Estatal Electoral</p> <p>Órgano administrativo público, autónomo e independiente, de carácter permanente. Su autoridad máxima se integra con siete consejeros electorales, quienes permanecen en su encargo por seis años sin posibilidad de ser reelectos. Además de la organización y vigilancia de los procesos electorales, tiene a su cargo los procesos que requieran consulta pública.</p>
Distrito Federal	 <p>www.iedf.org.mx</p>	<p>Instituto Electoral</p> <p>Órgano administrativo público, autónomo e independiente, de carácter permanente. Su autoridad máxima se conforma con siete consejeros electorales, designados de manera escalonada por un período de siete años sin posibilidad de reelegirse. Además de la organización de las elecciones locales, tiene a su cargo los procesos de participación ciudadana establecidos en la ley correspondiente.</p>
Durango	 <p>www.iepcdgo.org.mx</p>	<p>Instituto Electoral y de Participación Ciudadana</p> <p>Órgano administrativo público, autónomo, profesional e independiente, de carácter permanente. Su autoridad máxima se integra con siete consejeros electorales, quienes duran en su encargo nueve años sin posibilidad de reelección. Además de organizar y vigilar las elecciones, atiende los procesos de referéndum y plebiscito que marca la ley.</p>
Estado de México	 <p>www.ieem.org.mx</p>	<p>Instituto Electoral del Estado</p> <p>Órgano administrativo público, autónomo e independiente, de carácter permanente. Su autoridad máxima la integran siete consejeros electorales, quienes ejercen este cargo durante cuatro años, con posibilidad de ser reelectos por un periodo igual.</p>
Guanajuato	 <p>www.ieeq.org.mx</p>	<p>Instituto Electoral del Estado</p> <p>Órgano administrativo público, autónomo e independiente de carácter permanente. Su autoridad máxima se integra con cinco consejeros ciudadanos electos por un período de cuatro años, con posibilidad de reelegirse por una sola ocasión.</p>

Entidad	Sitio en Internet	Características de la autoridad
Guerrero	 <p>www.ieegro.org.mx</p>	<p>Instituto Electoral del Estado</p> <p>Órgano administrativo autónomo e independiente, de carácter permanente. Su autoridad máxima se integra con siete consejeros electorales, quienes desempeñan esta función por un período de cuatro años, con posibilidad de ser reelectos por un período igual. Además de organizar las elecciones estatales, tiene a su cargo la organización de los procesos de participación ciudadana (referéndum y plebiscito).</p>
Hidalgo	 <p>www.ieehidalgo.org.mx</p>	<p>Instituto Estatal Electoral</p> <p>Órgano administrativo público, autónomo e independiente, de carácter permanente. Su autoridad máxima está integrada por cinco consejeros electorales, quienes desempeñan su cargo por un periodo de seis años sin posibilidad de reelección.</p>
Jalisco	 <p>www.iepcjalisco.org.mx</p>	<p>Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado</p> <p>Órgano administrativo público, autónomo e independiente, de carácter permanente. Su autoridad máxima la conforman siete consejeros electorales, quienes permanecen en su encargo durante tres años y se renuevan de manera escalonada. Además de la organización de los procesos electorales, tiene a su cargo los procedimientos de referéndum y plebiscito.</p>
Michoacán	 <p>www.iem.org.mx</p>	<p>Instituto Electoral</p> <p>Órgano administrativo público, autónomo y de carácter permanente. Su autoridad máxima se integra por cinco consejeros electorales, quienes desempeñan su encargo por un periodo de cuatro años.</p>
Morelos	 <p>www.ieemorelos.org.mx</p>	<p>Instituto Estatal Electoral</p> <p>Órgano administrativo público, autónomo e independiente, de carácter permanente. Su autoridad máxima la conforman cinco consejeros electorales, quienes se desempeñan en esta función durante cuatro años, con posibilidad de ser electos para una segunda ocasión. Además de sus responsabilidades en la organización y vigilancia de las elecciones estatales, es la instancia encargada de calificar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de plebiscito o referéndum que se presenten.</p>
Nayarit	 <p>Instituto Estatal Electoral NAYARIT www.ieen.org.mx</p>	<p>Instituto Estatal Electoral</p> <p>Órgano administrativo público, autónomo e independiente, no es permanente. Su máximo órgano de dirección es el Consejo Local Electoral, el cual sólo funciona durante la preparación, desarrollo y conclusión del proceso electoral. Los cinco consejeros electorales se designan para un periodo de tres años con posibilidad de ser ratificados. Concluido el proceso electoral sólo se reúnen cuando son convocados por el Consejero Presidente.</p>

Entidad	Sitio en Internet	Características de la autoridad
Nuevo León	 www.cee-nl.org.mx	<p>Comisión Estatal Electoral</p> <p>Órgano administrativo independiente y autónomo, de carácter permanente. Su autoridad máxima la integran cinco comisionados ciudadanos, quienes ejercen su encargo durante seis años.</p>
Oaxaca	 www.iee-oax.org.mx	<p>Instituto Estatal Electoral</p> <p>Órgano administrativo público, autónomo, profesional e independiente, de carácter permanente. Su autoridad máxima la integran siete consejeros electorales a quienes se designa de manera escalonada y ejercen su encargo durante cuatro años. El Consejero Presidente desempeña esta función durante tres años con posibilidad de ser ratificado.</p>
Puebla	 www.ieepuebla.org.mx	<p>Instituto Electoral del Estado</p> <p>Órgano administrativo público, autónomo e independiente, de carácter permanente. Su autoridad máxima la conforman ocho consejeros electorales y un Consejero Presidente, quienes desempeñan su encargo por seis años con posibilidad de ser ratificados.</p>
Querétaro	 www.ieq.org.mx	<p>Instituto Electoral</p> <p>Órgano administrativo público y autónomo, de carácter permanente. Su autoridad máxima la integran siete consejeros electorales, elegidos para desempeñar este encargo durante siete años, con posibilidad de ser reelectos por otro período. Cuenta con facultad para presentar iniciativas de ley en materia electoral ante el Congreso del Estado.</p>
Quintana Roo	 www.ieqroo.org.mx	<p>Instituto Electoral</p> <p>Órgano administrativo público, autónomo e independiente, de carácter permanente. Su autoridad máxima la conforman siete consejeros electorales, quienes desempeñan su cargo durante seis años, con posibilidad de ser ratificados durante tres años más. Además de la organización y vigilancia de las elecciones estatales, es responsable de instrumentar los mecanismos de participación ciudadana (referéndum, plebiscito e iniciativa popular).</p>
San Luis Potosí	 www.cee-slp.org.mx	<p>Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana</p> <p>Órgano administrativo autónomo e independiente, de carácter permanente. Su autoridad máxima se integra con nueve consejeros, quienes ejercen sus funciones durante tres años con posibilidad de ser ratificados por otro período igual. Además de organizar y vigilar los procesos electorales, se encargan de los procesos de plebiscito y referéndum previstos en la ley.</p>

Entidad	Sitio en Internet	Características de la autoridad
Sinaloa	 www.cee-sinaloa.org.mx	<p>Consejo Estatal Electoral</p> <p>Órgano administrativo público autónomo e independiente. Para los procesos electorales se integra con un Consejero Presidente y seis consejeros ciudadanos, representantes del Poder Legislativo, de los partidos políticos y un Secretario General. Al concluir el proceso electoral funciona con una Comisión conformada por el Consejero Presidente y dos consejeros ciudadanos.</p>
Sonora	 www.ceesonora.org.mx	<p>Consejo Estatal Electoral</p> <p>Órgano administrativo público, autónomo e independiente, de carácter permanente. Su autoridad máxima se integra con cinco consejeros electorales quienes permanecen en su encargo durante dos procesos electorales ordinarios sucesivos, considerando la disposición legal de renovar el Consejo Estatal parcialmente en cada proceso electoral.</p>
Tabasco	 www.iepct.org.mx	<p>Instituto Electoral y de Participación Ciudadana</p> <p>Órgano administrativo público, autónomo e independiente, de carácter permanente. Su autoridad máxima se integra con siete consejeros electorales designados de manera escalonada por siete años, sin posibilidad de ser reelectos. Además de organizar y vigilar el proceso electoral, tiene a su cargo los mecanismos de participación ciudadana (plebiscito, referéndum e iniciativa popular).</p>
Tamaulipas	 www.ietam.org.mx	<p>Instituto Electoral</p> <p>Es un organismo público, autónomo e independiente, de carácter permanente. Su órgano superior de dirección es el Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. Los consejeros desempeñan sus funciones durante tres años.</p>
Tlaxcala	 www.ietlax.org.mx	<p>Instituto Electoral</p> <p>Órgano administrativo autónomo e independiente, de carácter permanente. Su máximo órgano de dirección se integra por siete consejeros electorales designados por tres años, con posibilidad de ser reelectos por una sola vez para el mismo cargo.</p>
Veracruz	 Instituto Electoral Veracruzano www.iev.org.mx	<p>Instituto Electoral</p> <p>Órgano administrativo público, autónomo y de carácter permanente. Su máxima autoridad se integra con cinco consejeros electorales, designados de manera escalonada por nueve años, sin posibilidad de ser reelectos. El Consejero Presidente ejerce esta función por seis años y puede ser ratificado una vez. Además de organizar y vigilar los procesos electorales, es el órgano responsable de los plebiscitos y referendos que se lleven a cabo en la entidad.</p>

Entidad	Sitio en Internet	Características de la autoridad
Yucatán	 <p>www.ipepac.org.mx</p>	<p>Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado Órgano administrativo público y autónomo, de carácter permanente. Se integra con cinco consejeros electorales, quienes se desempeñan en el encargo durante 6 años con posibilidad de ser reelectos por una sola vez. Además de organizar y vigilar los procesos electorales, tiene a su cargo los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular que dispone la ley.</p>
Zacatecas	 <p>www.ieez.org.mx</p>	<p>Instituto Electoral del Estado Órgano administrativo público, autónomo e independiente, de carácter permanente. Su autoridad máxima la conforman siete consejeros electorales, quienes permanecen en esta función durante cuatro años con posibilidad de ser ratificados por un período igual.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de la consulta de las páginas de Internet oficiales y de la legislación local. Información con corte a enero de 2011.

3.2 Autoridades jurisdiccionales electorales locales

El artículo 116 constitucional determina que en cada entidad federativa deben existir autoridades jurisdiccionales especializadas en materia electoral.

A partir de esta disposición las entidades federativas han diseñado una diversidad de autoridades jurisdiccionales, encargadas del control judicial de los actos y resoluciones de las autoridades administrativas locales. Éstas se pueden agrupar en:

- Autoridades jurisdiccionales insertas en el poder judicial del estado como tribunales electorales especializados: Veracruz.
- Autoridades jurisdiccionales insertas en el poder judicial del estado como Sala Electoral: Tlaxcala.
- Autoridades jurisdiccionales dotadas de autonomía constitucional separadas de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial: Puebla.
- Autoridades jurisdiccionales insertas en el poder judicial del estado como Tribunales con doble jurisdicción electoral-administrativa: Chiapas.

En las entidades que tienen leyes de participación ciudadana, las autoridades electorales jurisdiccionales se encargan de resolver las controversias que surjan con motivo de los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular.

En la tabla 8 se exponen las principales características de las autoridades jurisdiccionales electorales locales.

Tabla 8. Características de las autoridades jurisdiccionales electorales locales

Entidad	Sitio en Internet	Características de la autoridad
Aguascalientes	 www.poderjudicialags.gob.mx	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado Órgano jurisdiccional público, autónomo, independiente, especializado, permanente. Se integra por tres magistrados.
Baja California	 www.tje-bc.gob.mx/tjebc	Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado Órgano jurisdiccional público, autónomo, especializado, independiente y de carácter permanente. Se integra con tres magistrados numerarios y dos supernumerarios que desempeñan su cargo por un periodo de tres años sin derecho a ratificación.
Baja California Sur	No disponible	Tribunal Estatal Electoral Órgano jurisdiccional autónomo e independiente de carácter permanente. Está dirigido por tres magistrados numerarios y dos supernumerarios que ocupan este encargo por un periodo de seis años.
Campeche	No disponible	Sala Administrativa Electoral del Poder Judicial del Estado Órgano jurisdiccional de carácter permanente. Se integra con tres magistrados numerarios y un suplente quienes desempeñan su encargo por un período de seis años.
Coahuila	 www.poderjudicialcoahuila.gob.mx/telecitoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado Órgano jurisdiccional autónomo, independiente y especializado de carácter permanente. Está integrado por tres magistrados que permanecen en su encargo durante diez años con posibilidad de volver a ser designados por un periodo de 9 años.
Colima	 www.tee.org.mx	Tribunal Electoral del Estado Órgano jurisdiccional autónomo e independiente. Se integra por tres magistrados numerarios y dos supernumerarios, quienes permanecen en su encargo por ocho años sin posibilidad de ser reelectos.
Chiapas	 www.tjeachiapas.gob.mx	Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado Órgano jurisdiccional autónomo, independiente de carácter permanente. Se integra con siete magistrados designados de manera escalonada por un periodo de siete años con posibilidad de reelegirse por un período igual.

Entidad	Sitio en Internet	Características de la autoridad
Chihuahua	 www.techihuahua.org.mx	<p>Tribunal Estatal Electoral</p> <p>Órgano jurisdiccional autónomo e independiente, de carácter permanente. Se integra con tres magistrados quienes desempeñan su encargo por un periodo de seis años, con posibilidad de ser reelectos una sola vez. Además de las impugnaciones en materia electoral, está facultado para atender asuntos relacionados con los procesos de referéndum y plebiscito que se lleven a cabo en la entidad.</p>
Distrito Federal	 www.tedf.org.mx	<p>Tribunal Electoral</p> <p>Órgano jurisdiccional especializado, con autonomía funcional y presupuestaria, independiente en sus decisiones y de carácter permanente. Se integra con cinco magistrados, quienes ejercen el cargo por un período de ocho años sin posibilidad de ser reelectos.</p>
Durango	 www.tsjdgo.gob.mx	<p>Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial</p> <p>Órgano jurisdiccional especializado del Poder Judicial del Estado, de carácter permanente, independiente en sus funciones y autónomo. Se integra por tres magistrados electorales, quienes son electos de manera escalonada por un período de nueve años prorrogables en una sola ocasión.</p>
Estado de México	 www.teemmx.org.mx	<p>Tribunal Electoral del Estado</p> <p>Órgano jurisdiccional autónomo e independiente, de carácter permanente. El Pleno se integra con cinco magistrados, quienes ejercen su encargo por un periodo de seis años sin posibilidad de ser reelectos.</p>
Guanajuato	 www.teegto.org.mx	<p>Tribunal Electoral del Estado</p> <p>Órgano jurisdiccional autónomo, independiente en sus decisiones y de carácter permanente. En proceso electoral el Tribunal se instala con cinco salas unitarias y una sala de segunda instancia integrada por el Pleno. Cuando no hay proceso electoral en el estado, sólo funcionan dos salas unitarias. Además de organizar y vigilar los procesos electorales, se encarga de sustanciar y resolver los recursos e impugnaciones de participación ciudadana.</p>
Guerrero	 www.teegro.gob.mx	<p>Tribunal Electoral del Estado</p> <p>Órgano jurisdiccional autónomo e independiente, de carácter permanente. Está integrado por cinco magistrados numerarios y dos supernumerarios, quienes duran en su encargo cuatro años con posibilidad de ser ratificados por un periodo igual, en una sola ocasión.</p>
Hidalgo	 www.trielectoralhidalgo.org.mx	<p>Tribunal Electoral del Estado</p> <p>Órgano jurisdiccional especializado, autónomo y permanente. Se integra por cuatro magistrados, quienes se desempeñan en su encargo por un periodo de seis años con posibilidad de ser ratificados.</p>

Entidad	Sitio en Internet	Características de la autoridad
Jalisco	 <p>www.triejaj.gob.mx</p>	<p>Tribunal Electoral del Estado</p> <p>Órgano jurisdiccional especializado, permanente autónomo e independiente. En año electoral el Pleno se compone de cinco magistrados. En periodo de receso electoral queda una Sala Permanente integrada por tres magistrados. En ambos casos el encargo tiene una duración de cuatro años. Además de resolver las controversias que se susciten en los procesos electorales estatales, atiende las impugnaciones que se presenten en los procesos de plebiscito y referéndum.</p>
Michoacán	 <p>www.teemich.org.mx</p>	<p>Tribunal Electoral del Estado</p> <p>Órgano jurisdiccional autónomo e independiente de carácter temporal. Se instala 135 días antes de la elección ordinaria y sólo quien ejerza el cargo de Presidente permanece en su cargo. Los otros cuatro magistrados entran en receso al concluir el proceso electoral. Los cinco magistrados atienden su encargo durante dos procesos electorales ordinarios sucesivos sin posibilidad de reelegirse.</p>
Morelos	 <p>www.teem.gob.mx</p>	<p>Tribunal Electoral del Estado</p> <p>Órgano jurisdiccional autónomo e independiente. Se instala seis meses antes de la jornada electoral y entra en receso al resolver el último medio de impugnación que se haya presentado. El pleno se integra con tres magistrados propietarios, quienes son designados por cuatro años consecutivos, con posibilidad de ser ratificados en su cargo por un período más. Además de resolver recursos en materia electoral, tiene a su cargo resolver los recursos relativos a plebiscito, referéndum e iniciativa popular.</p>
Nayarit	 <p>www.teen.org.mx</p>	<p>Sala Constitucional Electoral</p> <p>Órgano jurisdiccional autónomo permanente e independiente conformado por cinco magistrados numerarios y tres supernumerarios, electos por un período de cuatro años con posibilidad de ser ratificados por un periodo igual.</p>
Nuevo León	 <p>www.tee-nl.org.mx</p>	<p>Tribunal Electoral del Estado</p> <p>Órgano jurisdiccional independiente y autónomo, de carácter permanente. Se integra con tres magistrados numerarios y dos supernumerarios, quienes ejercen esta función sólo durante el proceso electoral. En período de receso electoral sólo funciona con un magistrado.</p>
Oaxaca	 <p>www.teeoax.org</p>	<p>Tribunal Estatal Electoral</p> <p>Órgano jurisdiccional autónomo e independiente, de carácter permanente. Se integra por tres magistrados propietarios y tres suplentes, quienes desempeñan esta función durante cuatro años, con posibilidad de ser reelectos por una sola vez.</p>

Entidad	Sitio en Internet	Características de la autoridad
Puebla	 <p>www.teep.org.mx</p>	<p>Tribunal Electoral del Estado de Puebla</p> <p>Órgano jurisdiccional autónomo e independiente, de carácter permanente. Se integra por tres magistrados propietarios y tres suplentes, designados para desempeñar este cargo durante seis años con posibilidad de ser ratificados.</p>
Querétaro	 <p>www.tribunalqro.gob.mx</p>	<p>Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado</p> <p>Es una de las cuatro salas que conforman el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro. Al concluir el proceso electoral, su función es auxiliar a la Sala Penal. Se integra con tres magistrados, quienes ocuparán este encargo durante tres años, con posibilidad de ser ratificados.</p>
Quintana Roo	 <p>www.tegroo.org.mx</p>	<p>Tribunal Electoral de Quintana Roo</p> <p>Órgano jurisdiccional público, autónomo e independiente, de carácter permanente. Se integra con tres magistrados numerarios. Durante los procesos electorales se suman dos magistrados supernumerarios. Los primeros duran en su encargo seis años, con posibilidad de ser ratificados por tres años más.</p>
San Luis Potosí	 <p>www.juriselectoral.org.mx/tee/slp</p>	<p>Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado</p> <p>Órgano jurisdiccional autónomo, permanente y especializado encargado de resolver las impugnaciones que se presenten durante los procesos electorales. Cuando no hay proceso electoral continúa funcionando la Sala de Segunda Instancia, encargada de los recursos de revisión y reconsideración, así como de las actividades de capacitación. Esta última se integra con tres magistrados numerarios, quienes ejercen este cargo durante siete años con posibilidad de ser reelectos.</p>
Sinaloa	 <p>www.teesin.org.mx</p>	<p>Tribunal Electoral</p> <p>Órgano jurisdiccional público, autónomo e independiente y de carácter permanente. En período electoral cuenta con tres salas regionales que funcionan en pleno; al concluir el proceso permanece en funciones una Sala de Reconsideración. Se integra por cinco magistrados numerarios y cuatro supernumerarios a quienes se designa de manera escalonada por un período de siete años.</p>

Entidad	Sitio en Internet	Características de la autoridad
<p>Sonora</p>	 <p>www.teetisonora.org.mx</p>	<p>Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa</p> <p>Órgano jurisdiccional independiente, autónomo, de carácter permanente. Es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y de procesos de participación ciudadana. Hasta el 1º de junio de 2010 fue autoridad en materia de acceso a la información pública, atribución que le corresponderá a partir de esta fecha al órgano de transparencia estatal debido a una reforma a la Constitución Política del Estado. Se integra con tres magistrados propietarios quienes son designados por un período de nueve años. Esta integración se renueva parcialmente cada tres años.</p>
<p>Tabasco</p>	 <p>www.tet.gob.mx</p>	<p>Tribunal Electoral</p> <p>Órgano jurisdiccional autónomo e independiente, de carácter permanente. Se integra con tres magistrados electorales numerarios permanentes, con tres suplentes y dos magistrados supernumerarios que sólo intervienen durante el proceso electoral. Los magistrados desempeñan esta función durante siete años con posibilidad de prórroga por otro período igual.</p>
<p>Tamaulipas</p>	 <p>www.trieltam.gob.mx</p>	<p>Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado</p> <p>Órgano jurisdiccional autónomo e independiente, de carácter permanente. Se integra con un Magistrado Presidente y cuatro magistrados electorales, quienes se desempeñan en su encargo durante seis años improrrogables, sin posibilidad de ser reelectos.</p>
<p>Tlaxcala</p>	<p>www.seatlax.gob.mx</p>	<p>Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia</p> <p>Órgano especializado del Poder Judicial, de carácter permanente. Se integra con tres magistrados, quienes ejercen esta función durante dos elecciones ordinarias. Atiende impugnaciones en materia electoral, administrativa y laboral, así como asuntos relacionados con el acceso a la información (en segunda instancia).</p>
<p>Veracruz</p>	 <p>www.pjeveracruz.gob.mx</p>	<p>Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz</p> <p>Órgano jurisdiccional especializado del Poder Judicial del Estado, de carácter permanente, autónomo e independiente. Se integra con tres magistrados electorales, quienes permanecen en esta función durante diez años improrrogables. El Magistrado Presidente ejerce este cargo por tres años, con posibilidad de ser reelecto por una sola vez.</p>

Entidad	Sitio en Internet	Características de la autoridad
Yucatán	 <p>www.teeyuc.org.mx</p>	<p>Tribunal Electoral del Estado</p> <p>Órgano jurisdiccional autónomo e independiente, de carácter permanente. Se integra con cinco magistrados propietarios, quienes permanecen en su encargo durante seis años, con posibilidad de ser ratificados por un período más. Además de conocer, sustanciar y resolver los medios de impugnación en materia electoral, atiende los procedimientos de participación ciudadana.</p>
Zacatecas	 <p>www.teez.gob.mx</p>	<p>Tribunal de Justicia Electoral del Estado</p> <p>Órgano especializado del Poder Judicial del Estado, de carácter permanente independiente y autónomo. Se integra con una Sala, compuesta por cinco magistrados electorales. Por mandato legal, además de las funciones que tienen asignadas, se les pueden asignar tareas jurisdiccionales o administrativas propias del Poder Judicial del Estado, según requieran las necesidades del servicio. Los magistrados permanecen en su cargo cuatro años, con posibilidad de ser ratificados.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de la consulta de las páginas de Internet oficiales y de la legislación local. Información con corte a enero de 2011.

Referencias bibliográficas

- Astudillo, César y Córdova Vianello Lorenzo. 2010. *Los árbitros de las elecciones estatales. Una radiografía de su arquitectura institucional*. México: UNAM-IEPCEJ
- Chacón Rojas, Oswaldo. 2007. Las nuevas reglas y órganos administrativos electorales en las Entidades federativas frente a la justicia electoral: el caso Chiapas. *Justicia Electoral* 1: 219-238.
- Cofipe. Ver_ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2010. México: TEPJF.
- CPEUM. Ver_ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2010. México: TEPJF.
- Cristalinas, Alfredo. 2010. Fiscalización, implementación de la reforma, retos y perspectivas. En *Democracia y reglas del juego*, comps. Jorge Alcocer y Lorenzo Córdova. México: Nuevo Horizonte Editores, IIJ-UNAM.
- Franco González Salas, José Fernando. 2005. La función electoral: naturaleza, principios rectores, autoridades y régimen disciplinario. En *Formación del Derecho electoral en México. Aportaciones institucionales*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 2003. Un testimonio de la conquista del control judicial en materia electoral y de su institucionalización. En *Testimonios sobre el desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Fix-Zamudio, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón. 1995. *El Poder judicial en el ordenamiento mexicano*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Galván Rivera, Flavio. 2006. *Derecho procesal electoral mexicano*. México: Porrúa.
- Guerrero Pozas, Gregorio. 2008. La Contraloría General del Instituto Federal Electoral. En *Estudios sobre la reforma electoral 2007. Hacia un nuevo modelo*. México: TEPJF.

González Oropeza, Manuel. 2008. El Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación. En Estudios sobre la reforma electoral 2007. Hacia un nuevo modelo. Córdova, Lorenzo y Salazar, Pedro coords. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

IFE. Ver_ Instituto Federal Electoral. <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2>

Ley Reglamentaria. Ver_ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2010. México: TEPJF.

Márquez Hernández, Rosario Selene y Valladares Zambrano, Florencio. 2009. El control constitucional en materia electoral a través de las acciones de inconstitucionalidad: un análisis empírico. *Justicia Electoral* 4: 107-159.

Ovalle Favela, José. 2006. La administración de justicia en México. En *Administración de Justicia en Iberoamérica y sistemas judiciales comparados*. coord. Ovalle Favela, José. 235-283. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. Disponible en: <http://normateca.ife.org.mx/internet/principal/normatividad.asp> (última consulta realizada el 28 de febrero de 2011).

RIIFE. Ver_ Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

RITEPJF. Ver_ Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral. Disponible en: <http://normateca.ife.org.mx/internet/principal/normatividad.asp> (última consulta realizada el 28 de febrero de 2011).

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en:

<http://200.23.107.66/siscon/gateway.dll?f=templates&fn=default.htm>

Roldán Xopa, José. 2008. *Derecho administrativo*. México: Oxford.

Suprema Corte Justicia de la Nación. Tesis de jurisprudencia P/J 144/2005. FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.

PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, 18 de octubre de 2005.

TEPJF. Ver_ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<http://portal.te.gob.mx/>

Bibliografía complementaria

Báez Silva, Carlos. 2007. *La independencia judicial*. México: Porrúa.

Cárdenas Gracia, Jaime. 2000. La autonomía de los órganos electorales. Una visión comparada. En *Estudios jurídicos entorno al Instituto Federal Electoral*. México: UNAM.

Fix-Zamudio, Héctor. 2004. Función constitucional del Ministerio público. Tres ensayos y un epílogo. México: UNAM.

©Derechos reservados, 2011 a favor del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**Queda prohibida su reproducción parcial o total
sin autorización.**

El presente material podrá ser citado, siempre y cuando se señale la fuente bajo la siguiente leyenda:

Centro de Capacitación Judicial Electoral, “Autoridades electorales en México: manual del participante”, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, abril de 2011.

www.te.gob.mx
www.te.gob.mx/ccje/
http://www.te.gob.mx/ccje/unidad_capacitacion/materiales_capacitacion.html
ccje@te.gob.mx